

REPERCUSIONES DE LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ EN LAS VICTIMAS DEL
CONFLICTO DESDE LOS PRINCIPIOS DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO
REPETICIÓN

MARÍA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRY CIRO
RICARDO CAMARGO BERNAL

UNIVERSIDAD DE MANIZALES.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.
PROGRAMA DERECHO
MANIZALES
2019

REPERCUSIONES DE LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ EN LAS VICTIMAS DEL
CONFLICTO DESDE LOS PRINCIPIOS DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO
REPETICIÓN

MARÍA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRY CIRO
RICARDO CAMARGO BERNAL

Proyecto de grado como requisito de grado para optar al título de Abogados

UNIVERSIDAD DE MANIZALES.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.
PROGRAMA DERECHO
MANIZALES
2019

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	3
CAPITULO I.....	5
1. INTRODUCCIÓN	5
2. JUSTIFICACIÓN.....	8
3. OBJETIVOS.....	12
3.1 OBJETIVO GENERAL	12
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
4.1 PREGUNTA PROBLEMA	15
CAPITULO II	16
1. MARCO TEORICO	16
1.1 MARCO CONTEXTUAL.....	19
1.1.1 LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN COLOMBIA	24
1.1.1.2 Cobertura (Ministerio de Educación, 2018)	28
1.1.1.3 Delitos sexuales	29
1.1.1.4 Extradición.....	30
1.1.2 DE LA JURISDICCION DE LAS VICTIMAS	31
1.1.2.1 Irregularidades de inclusión.....	34

1.2 TRANSICION LEGISLATIVA A PARTIR DE LOS ACUERDOS DE PAZ	36
1.2.1 MARCO JURÍDICO ANTES DE LA JEP.....	38
1.2.2 MARCO JURÍDICO DESPUÉS DE LA JEP	40
1.2 MARCO EPISTEMOLÓGICO.....	48
1.3 MARCO NORMATIVO	51
CAPITULO III	53
1. DISEÑO METODOLOGICO	53
1.1 ENFOQUE.....	56
1.1.2 MÉTODO HERMENÉUTICO.....	56
1.2 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	57
2. ANALISIS DE RESULTADOS	58
3. CONCLUSIONES	69
4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	77

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

Una discusión extensa e inagotable en los últimos años en Colombia, que compete a toda la sociedad, versa sobre los diálogos de paz y sus repercusiones en materia política, administrativa, social y sobre todo jurídica, en tanto que de los mencionados diálogos surgen algunas figuras jurídicas necesarias para garantizar los acuerdos que se conciertan, toda vez que en los actores involucrados, hay representación de todas los sectores de la sociedad, entre ellos las víctimas, teniendo en cuenta que, incluso que toda la sociedad civil de una u otra manera puede constituirse en tal.

En tal sentido, el análisis que se propuso a continuación, tiene que la necesidad que se gesta en el mismo conflicto, de proteger y restituir los derechos afectados por los actores armados y las instituciones que se crea para tal fin, entendiendo que los actores en mención requieren de procesos especiales de restablecimiento de derechos y la transición de facto, requiere que se mantengan algunas condiciones pactadas. Al respecto se alude pues al rol de las víctimas y de la obligación de los grupos al margen de la ley y del Estado, de responder integralmente por el restablecimiento de los derechos bajo los principios de verdad justicia y reparación.

En consecuencia, los motivos que llevaron a investigar si la implementación de la Justicia Especial para la Paz en Colombia está garantizando la reparación integral de las víctimas obedece a que dentro del marco del proceso de paz que actualmente está viviendo el país, deja un sinnúmero de dudas sobre la eficacia y cumplimiento en el desarrollo del mismo y la posibilidad de acceder a la justicia de los miles de personas afectadas por el conflicto a lo largo de todos estos años.

El ejercicio retoma importancia si se tiene en cuenta que la problemática de guerra en Colombia ha sido una constante en el último lustro dejando consigo infinidad de muertos, desaparecidos, desplazados, violaciones, secuestros e incontables tragedias personales, generadas por los grupos armados, lo que amerita un análisis minucioso desde unos antecedentes y la posterior consolidación de los acuerdos en la materialización de lo acordado en el presente, ya que ello permite establecer el nivel de acierto o desacierto como aporte activo, no solo a la academia, sino al desarrollo integral de las víctimas, a partir del cumplimiento irrestricto. Por tanto, es importante analizar si jurídicamente se realiza un proceso basado en la verdad, justicia y no repetición según la normatividad establecida y la concebida para tal fin; así mismo conocer las verdaderas implicaciones desde el punto de vista de los derechos reales de las víctimas.

Por lo anterior, cabe destacar que la implementación de los acuerdos de paz firmados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, buscan como finalidad poner fin a la confrontación armada que por años han afectado el territorio Colombiano, afectación que ha dejado como resultado la existencia de 8.376.463 millones de víctimas que buscan ser reparadas de los desmanes y crímenes causados por el mismo conflicto, para ello se debe garantizar que no exista ninguna discriminación, o en su defecto que esta sea positiva e incluyente, al momento de buscar una reparación integral de toda la población que se vio involucrada en él de alguna manera.

Así las cosas, esta investigación pretende un análisis concienzudo en cuanto al desarrollo de la implementación del acuerdo de paz, teniendo como propósito determinar su eficacia en el desarrollo de los diferentes aspectos del proceso, por lo menos en aquellos cuya competencia por una u otra razón involucra a las víctimas, de manera que estas sientan una verdadera materialización de la justicia en sus causas y de manera inclusiva e integral.

Por lo anterior el trabajo propuesto adquiere significado y relevancia en la medida en que explora además del papel del Estado desde la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), de las otras instancias comprometidas en proceso, analiza las diferentes posturas que giran alrededor de un tema que exige resultados tanto del Gobierno Nacional como las FARC-EP, y es aquí donde se quiere dar a conocer la eficacia en el desarrollo de los acuerdos de Paz en cuanto la participación activa y efectiva de las víctimas, para ello se ha dispuesto una investigación de carácter hermenéutico que de soporte el estudio, en donde se analiza si se está contribuyendo al desarrollo de un país. En ello se suscita el interés de hacer un trabajo investigativo que muestre una recopilación de las implicaciones desde el punto de vista de los derechos de las víctimas, desde sus diversas perspectivas generadas por la JEP desde su implementación hasta la actualidad.

2. JUSTIFICACIÓN

Algunos de los problemas políticos y sociales del país, han sido adjudicados como causa principal a una seguidilla e interminables ola de violencia que asoló al país durante décadas, con los consabidos saldos en pérdidas humanas y desplazamientos que todo el mundo conoce, producto, por lo menos en los últimos 50 o 60 años de un conflicto interno de grupos al margen de la ley o paraestatales que no solo obstaculizaban el normal desarrollo, sino que afectaban todas las esferas del quehacer Nacional de una manera u otra, con las consabidas repercusiones.

En tal virtud la esperanza de paz que surge de un dialogo entre el grupo guerrillero FARC-EP y el gobierno, marca un precedente histórico y una oportunidad única de cambiar la historia colombiana, sobre todo si se tiene en cuenta que este grupo es el de mayor injerencia en el conflicto, por su extensa distribución en todo el territorio y por su grado de beligerancia en términos de lucha armada, así como por su capacidad bélica que causó un daño de grandes proporción en la estructura económica y en otros ítems asociados a la dinámica social, además de las pérdidas humanas que ocasionó, como mencionó con anterioridad.

En tales circunstancias y ante la posibilidad que puede representar, cambiar los destinos del país, los diálogos de paz que concluyen con un acuerdo, es el motivo principal que origina el presente estudio, sobre todo si se tiene en cuenta la coyuntura actual, donde la incertidumbre se cierne sobre la vigencia y los resultados de tales acuerdos, de manera que desde el papel que puede ser de competencia de los profesionales en derecho, por la incertidumbre jurídica, pero también por lo que le pueda corresponder al ciudadano y además por las implicaciones sociales que el acontecer histórico haya propiciado y por los acontecimientos actuales, el presente trabajo adquiere sentido.

¿Por qué es importante la Sociedad?

En el desarrollo de este estudio e investigación de la implementación de la JEP, se establece una posición que surge en la realidad de las víctimas y en los análisis de quienes compilan esos testimonios, en el marco del conflicto armado en Colombia, permitiendo conocer una perspectiva intersubjetiva de lo que realmente ocurre alrededor del desarrollo de la implementación del proceso de paz, sobre todo en aquellos acápite donde se hace referencia a la participación de la sociedad civil:

La participación ciudadana es el fundamento de todos los acuerdos que constituyen el Acuerdo Final. Participación en general de la sociedad en la construcción de la paz y participación en particular en la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas en los territorios, que es además una garantía de transparencia. Congreso de la República de Colombia; Documentos Acuerdo final, 2016, p 16)

Es por ello que la sociedad debe ser garante en el proceso de implementación de los acuerdos de paz, toda vez que la eficacia en el acompañamiento de las víctimas en cuanto a la reparación serán las bases para el buen desarrollo de las etapas siguientes al proceso, no se puede desconocer que las víctimas en manos de sus victimarios, padecieron de desplazamientos forzados, muertes de familiares, desapariciones y millones de desmanes que hoy pueden llegar a ser reparados de forma justa, para buscar la tan anhelada paz estable y duradera. Por ello el énfasis recae en el punto 5 de los acuerdos de paz que hace referencia a las víctimas:

Desde el Encuentro Exploratorio de 2012, acordamos que el resarcimiento de las víctimas debería estar en el centro de cualquier acuerdo. El acuerdo crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que contribuye a la lucha contra

la impunidad combinando mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación de daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros. (Congreso de la República de Colombia., Documento acuerdo final, 2016, p 6).

Por ello con esta investigación, se pretende sensibilizar a la población Colombiana en general, debido a que es muy poco lo que se conoce en cuanto a la realidad de quienes tuvieron que soportar por más de medio siglo el conflicto, y que de una manera se constituyen o se constituyeron en víctimas, siendo los que deben ser escuchados y de mano de los responsables de cada uno de los delitos cometidos, brinden esa verdad que les permita poder sentir que la justicia plasmada mediante todo el desarrollo de la JEP tenga un sentido e impacto social que pueda llevar a construir país, no dejando de lado la reinserción de estas personas que causaron daño a una sociedad que debe estar consiente que no pueden existir resentimientos ni prejuicios hacia los mismos puesto que lo que se busca en verdad es lograr vivir en sociedad.

¿Por qué es importante para el derecho?

Uno de los propósitos principales de la monografía que a continuación se desarrolla es investigar la injerencia de la Justicia Especial para la Paz, en las víctimas, toda vez que como profesionales del derecho y encaminados en esta línea de estudio, se presume que los profesionales del derecho deben ser garantes directos de la implementación de los acuerdos de paz que se implementan en la actualidad en el país. Sobre todo, si el acuerdo se surte en la

promesa de investigaciones exhaustivas de todas las conductas que ocasionaron múltiples daños y que victimizaron una gran cantidad de personas que hoy buscan una reparación integral y nuevas oportunidades para dar inicio a nueva vida fuera del conflicto armado.

Serán los abogados los llamados a garantizar un acompañamiento directo a las víctimas, ya que en su representación se deben enfrentar al aparato judicial, buscando el objetivo principal de los acuerdos de paz que son la verdad, la reparación y la no repetición.

El pilar del derecho es la justicia, y es precisamente lo que busca la JEP, investigar las conductas que han violentado los derechos humanos y han atacado directamente el Derecho Internacional Humanitario, encargándose de buscar los responsables de los crímenes e implementando penas que permitan resocialización de victimarios y castigos a las actuaciones cometidas.

A su vez la JEP a través de la Unidad de investigación y Acusación se encargará de asegurar que todos los casos de violaciones de derechos humanos sean investigados a cabalidad, se entregue el derecho a la víctima de buscar la verdad, se materialice su derecho a la defensa y su participación en el proceso de justicia, reparación y no repetición. La justicia que se entregara a través de la JEP deberá ser completamente restaurativa, donde se aseguren medidas de reparación a la víctima y su rehabilitación, buscando también el resarcimiento de daños morales y materiales causados por los hechos del conflicto y dándoles un lugar de protección en la sociedad.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar si la implementación de la JEP en Colombia permite que las víctimas puedan ser reparadas integralmente y sean garantizados sus derechos a la verdad, la justicia y a la no repetición.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Describir el papel que desarrollan las víctimas dentro del proceso de reparación, en lo pertinente a la verdad, justicia y no repetición que propone la implementación de la JEP.

Identificar los cambios en la legislación colombiana y sistema de juzgamiento con la implementación de la JEP.

Relatar la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP en Colombia

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El conflicto posterior al conflicto, podría ser una premisa que se puede colegir del talante de un interminable periodo de violencia y de los acuerdos de paz posteriores, sin dejar de lado todos los eventos que encausaron los acuerdos y la justicia transicional hacia la Jurisdicción especial para la paz, como una instancia moderadora y transitoria que conoce sobre todos los asuntos asociados al este, pero que ha sido blanco de críticas y de una oposición de algunos sectores de la sociedad, donde de alguna manera persiste el ánimo guerrillero que acompañó al país por más de medio siglo.

El predicamento va entonces por la persistencia en una guerra civil interna, con los atropellos a la sociedad civil, que finalmente es la más perjudicada, o acallar las armas para dar paso a la palabra y que, con ella, pese a todos los obstáculos se normalice el desarrollo de una sociedad aguerrida por obligación y resiliente por necesidad o viceversa. En todo caso el nudo gordiano como en la leyenda, corre por cuenta del método más apropiado para superar esta etapa, sin que permee la impunidad, pero que genere un clima de justicia en favor de todos los ciudadanos colombianos, teniendo en cuenta que víctimas y victimarios son coparticipes en este caso de una solución consensada.

Por tanto, dos factores inciden esencialmente en los acuerdos y en la Jurisdicción Especial para la Paz, además de los consabidos puntos que aluden al desarrollo con equidad de todos los sectores del país. De un lado los actores armados, sean insurgentes o estatales y que de alguna manera aportaron al recrudecimiento del conflicto, con la salvedad que le puede caber a aquellos militares cuya disposición era la protección del Estado y la población civil; es decir, en este caso se hace referencia a aquellas fuerzas que haciendo uso de métodos irregulares, afectaron la población y que se quiera o no están al mismo nivel de los grupos insurgentes. De otro lado la

vulneración constante a derechos en una población, cuya fragilidad se hacía en manifiesta cuando se tiene en cuenta que estaba totalmente expuesta esos actores armados y que por consiguiente se constituían en víctimas, que son la razón del presente trabajo.

Pese a las constantes acometidas de la fuerza pública, se evidenció en el transcurso de la etapa de conflicto cierta impotencia ante la incapacidad para acabar con los grupos insurgentes y con el conflicto, dando por sentado una afectación directa y mayoritaria a la población civil y con los consecuentes desplazamientos masivos de algunas zonas del país, debido al temor que generaban los connatos permanentes de violencia, y los atropellos sistemáticos y sucesivos.

Siendo el énfasis del análisis las víctimas y la incidencia de la Jurisdicción Especial para la Paz un mecanismo que regula, vigila, controla y garantiza la restitución de algunos derechos violados durante el conflicto, es apenas natural, que la perspectiva constitucional desde los principios constitucionales de verdad, justicia y reparación, tiene que volverse un estudio obligado, sobre todo si se tiene en cuenta que, en el marco de la implementación de los acuerdos, se podrían identificar en ese ejercicio de discusión nacional, convergencias y divergencias evidentes que provocan discusiones políticas y divisiones, sin que con ello se vislumbre una solución efectiva.

En consecuencia, la propuesta de desarrollar el tema de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), tiene que ver con el impacto que ha generado en el país la puesta en marcha de los acuerdos de paz firmados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP, los cuales han desencadenado controversias sociales, políticas y judiciales que inquietan en determinar si se está dando una adecuada respuesta a las víctimas del conflicto armado.

El análisis entonces, corre por cuenta de la implementación de la JEP y establecer si esta justicia paralela se acomoda a la palabra justicia, que en el marco de los acuerdos de paz significa

reparación integral, derecho a la verdad y a la no repetición desarrollada en los acuerdos. Es por ello que la investigación pretende dar a conocer el proceso de integración de la JEP al ordenamiento jurídico colombiano haciendo un estudio de lo propuesto en los acuerdos, lo acordado en la ley que los regula y la realidad jurídica que finalmente es la que permite proteger a las víctimas e intenta devolverles todo lo perdido en los años que vivenciaron el conflicto armado en el país.

4.1 PREGUNTA PROBLEMA

¿Cuáles son las implicaciones desde el punto de vista de los derechos de las víctimas en lo pertinente a la implementación de la JEP en Colombia bajo los principios de verdad, justicia y no repetición desde marzo de 2017 a noviembre de 2019?

CAPITULO II

1. MARCO TEORICO

La historia colombiana está saturada de eventos violentos, cruentas guerras y luchas sociales, por cuenta de rencillas políticas, inconformismo social y otros fenómenos que han ocasionado millones de muertos en todo el territorio Nacional; no obstante, el último periodo marcado por el Bogotazo en 1948, con la muerte de Jorge Eliecer Gaitán, marca una especie de punto de partida, para la aparición posterior de grupos gestores de la confrontación armada para reivindicar derechos sociales, por supuesto con la anuencia de tendencias ideológicas de tinte socialista que eran las que convulsionaban el mundo.

Y es a partir de una coyuntura política y social convulsionada que los grupos de personas de diferentes condiciones que se habían tomado las armas por diferentes razones, comienzan a adoptar una tendencia política e ideológica que los demarca dentro de un estatus específico y que de una manera u otra le da sentido a su lucha, por lo menos desde el proselitismo y las acciones que emprenden, siendo las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), las primeras en aparecer en el panorama Nacional como grupo guerrillero en oposición franca y directa con Estado.

Históricamente las farc se despliegan como producto y a la vez como herederas de las luchas agrarias de los años treinta del siglo XX y de La Violencia de los años cincuenta. De hecho se proclaman víctimas del desangre nacional de entonces, una condición que desde luego no les es exclusiva sino que comparten con miles y miles de colombianos. En esta perspectiva, las farc se reconocen, en su fase originaria, como una fuerza defensiva, que dio proyección concreta a la noción político-militar de autodefensa. Un énfasis muy marcado, en un primer plano, en la continuidad de su presencia junto a

conflictos sociales y políticos de larga duración en el país. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p 11).

Cabe aclarar que tal alusión a la FARC, como uno de los actores principales en esta disertación, tiene que ver con hechos incontrovertibles, en primer lugar, como se mencionó con anterioridad su condición de primer grupo armado con un tinte político comunista por cuenta de las incidencias que pudo de las luchas armadas del continente (Cuba entre otros) y “...profundamente influenciados por el pensamiento marxista-leninista, por sus debates y sus tendencias mundiales, y por el redescubrimiento en Colombia de la utilidad del análisis marxista en las ciencias sociales.” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p 30). De otro lado un Estado que se debatía entre una falta de institucionalidad en el país y el monopolio político que podría generar la lucha bipartidista, profundamente clientelista y con quienes habían pactado el frente nacional como una respuesta a los conatos de violencia.

En 1958 entra oficialmente a regir en Colombia lo que se ha denominado Frente Nacional. Un gran acuerdo entre los dos partidos políticos más importantes del país, en el cual sus dirigentes se comprometieron a alternarse en el poder y a compartir por mitades todo el aparato estatal. Mientras un partido gobernaba debía compartir con el otro la mitad del gabinete ministerial y del resto del Estado, incluyendo magistrados en las altas cortes y miembros del Congreso. Es así como Liberales y Conservadores dividieron el poder en Colombia con una frialdad matemática durante más de 12 años excluyendo del juego democrático a los demás movimientos políticos y sociales que para entonces ya existían en Colombia. (Mesa, 2009, p 165).

Ya con los actores presentes y coyunturas que pasaban entre el abuso y la indiferencia de quienes ostentaban el poder, el caldo de cultivo está preparado para gestar una lucha intestina en

la que los primeros damnificados era la población civil, de manera que después de décadas de conflictos y muchos intentos fallidos de diálogos, en el 2012, a pesar de un clima denso por cuenta de las diferencias ideológicas de dos facciones de la sociedad, el gobierno Nacional en la cabeza de Juan Manuel Santos Calderón anuncia el inicio de un nuevo periodo de Diálogos con las Guerrillas de las FARC:

Sin lugar a dudas, la noticia política más importante no sólo del 2012 sino de la última década en Colombia, ha sido las inesperadas declaraciones dadas por el Presidente de la República, Juan Manuel Santos Calderón, quien el pasado 27 de agosto le comunicó al país que en cuestión de días se daría inicio a un proceso formal de conversaciones con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP, en un nuevo intento por poner fin al conflicto armado interno que ha venido sostenido el Estado colombiano con ésta y otras organizaciones armadas al margen de la ley por 50 años. Y si bien es cierto que el anuncio presidencial tomó por sorpresa a más de uno, en especial al ex presidente Álvaro Uribe Vélez, resulta conveniente a su vez tener presente que tal proceso no ha estado exento –y no lo estará- de profundas contracciones¹. (Charry, 2012, p 693).

Anterior a dicha declaratoria, este gobierno, había planteado la concepción de una justicia transicional que proveyera de herramientas normativas un eventual proceso de diálogos y que fue la que le dio vida en últimas a la Jurisdicción Especial para la Paz.

¹ Sic

1.1 MARCO CONTEXTUAL

Muchos son los referentes que hacen del conflicto colombiano, tema de estudio para distintas ramas del conocimiento, entre ellas las jurídicas y sociales, sobre todo porque en esa sucesiva violación a los derechos humanos a toda suerte de normas constitucionales, sin contar las reformas legislativas que son un hábito bien arraigado en la cultura legislativa, sin embargo, la proyección de la investigación, obliga a centrar la atención en los principios constitucionales, emanados de la nueva concepción de Estado, a partir de la declaratoria de Estado Social del derecho, en virtud de su connotación que pondera los derechos fundamentales como una prioridad en sus acciones.

En consecuencia, se aborda en esta dinámica aquellos principios que se estipulan como principales en los acuerdos y que hablan de **verdad, justicia y reparación**, como condiciones esenciales en la atención a las víctimas, descontando con ello cualquier posibilidad de que ciertas acciones consideradas como violadores de derechos, queden impunes; es por ello que en el desarrollo de esta investigación, es necesario identificar conceptos alusivos a la materialización de dichos principios en la implementación de la Justicia Especial para la Paz (JEP) y uno de los temas que más relevancia ha tenido es precisamente la sanción de la Ley 1957 del 06 de junio de 2019, la cual será el respaldo jurídico de las decisiones judiciales que se tomen en este tribunal.

Lo anterior teniendo en cuenta que el pasado 10 de marzo de 2019, el presidente Iván Duque Márquez haciendo uso de sus facultades legales y constitucionales, objetó parcialmente la ley estatutaria de la JEP, lo que detiene la aplicación integral de la misma, toda vez que nuevamente debía pasar a revisión y posterior votación tanto en Cámara como en Senado y debido a que las anteriores objeciones lograron nuevamente polarizar no solo al país sino también a diferentes sectores económicos y organismos internacionales, todos con opiniones divididas

acerca de esta acción del presidente, cuestionando si fue un adecuado proceder o si fue un obstáculo más al proceso de paz y anteponiendo sus intereses políticos. El 30 de marzo el periódico El espectador se refirió al tema de la siguiente manera:

En la sentencia C-051 de 2018, la Corte sostuvo que, aunque las objeciones presidenciales pudieran verse como un modo de limitar las competencias legislativas del Congreso, éstas no son un poder de veto. Por el contrario, son expresión del principio de la colaboración armónica entre las ramas del poder público. Si el presidente objeta un proyecto de ley, “la Constitución prevé que el proyecto objetado total o parcialmente deberá volver a las cámaras a segundo debate. (Benavides, 2019, pág. 18).

Es importante precisar que las objeciones presentadas por el presidente Iván Duque se dieron con causal de conveniencia no de constitucionalidad, toda vez que estaba haciendo uso de sus facultades Constitucionales y por supuesto debía poner este mecanismo en marcha para respaldar su ideología política y la de su partido mentor. A concepto no solo del presidente sino de sus principales asociados era importante hacer nuevamente la revisión de la ley estatutaria propuesta para la implementación de la JEP buscando así una protección especial de las víctimas y sobre todo castigos más severos para los victimarios que fueron partícipes del conflicto armado en Colombia. Pero al margen de esta decisión administrativa, el esquema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, señala a la JEP como el gestor principal, garante de estos principios.

Gráfico 1: Mecanismos y medidas para el SIVJRNR²



Fuente: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. (2018).

Como puede observarse se requiere algunos elementos para dimensionar la aplicación de estos principios en el terreno de lo material entendiendo que persiste un fenómeno de perpetuación de la violación, cuando los actores armados mantienen la reserva de información necesaria que permita esclarecer hechos tales como aquellos donde se ven involucrados homicidios o masacres, donde las víctimas asesinadas son inhumadas en fosas comunes y sus familiares, también víctimas, ignoran su paradero; o cuando después del desarraigo pierden todos

² Sistema Integral de Verdad; Justicia, Reparación y No Repetición.

su patrimonio ya que se ven obligados a abandonarlo y los victimarios, los mantienen al margen de la información que les permita recuperar sus bienes.

El derecho a la verdad tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La primera consiste en el derecho que tienen las víctimas de graves violaciones de DDHH, sus familiares y la sociedad en general a conocer los hechos, las circunstancias y los motivos de los hechos victimizantes, así como la identidad de quienes participaron en su perpetración³⁴. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha precisado: “El derecho a conocer la verdad [...] constituye una obligación que el Estado debe satisfacer respecto a los familiares de las víctimas [...]. Tales obligaciones surgen fundamentalmente de lo dispuesto en los artículos 1(1), 8(1), 25 y 13 de la Convención Americana”³. (Ospina, Linares y Abril, 2017, p 23).

Y es apenas natural si se concibe bajo la perspectiva del respeto a los derechos humanos y se tiene en cuenta el legado constitucional de protección a derechos fundamentales con una proyección hacía el colectivo como organismo multidimensional de protección, en tal sentido si bien la verdad se hace necesaria y vital en el individuo para rehacer su vida en forma normal en si inserción en el esquema social, para lo que adquiere validez la segunda dimensión que hace referencia los autores citados con anterioridad:

La segunda concepción del derecho a la verdad está relacionada con uno de los grandes e históricos reclamos de la sociedad civil y de las organizaciones de víctimas: contar con una verdad objetiva y plena, realizada por un órgano independiente y autónomo que permita construir las memorias colectivas e individuales necesarias para

³ Comillas fuera de texto.

recuperar el tejido social dañado por toda la vulneración masiva de DDHH, y así buscar la no repetición de los hechos. En esa medida, como lo ha expresado el Comité de DDHH de la ONU, el derecho a saber, **“No se trata solamente del derecho individual que toda víctima, o sus parientes o amigos, tiene a saber qué pasó en tanto que derecho a la verdad. El derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan. Por contrapartida tiene, a cargo del Estado, el “deber de la memoria” a fin de prevenir contra las deformaciones de la historia que tienen por nombre el revisionismo y el negacionismo; en efecto, el conocimiento, para un pueblo, de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado.”**⁴ (Ospina, Linares y Abril, 2017, p 23).

En efecto en la coyuntura actual, como todo conflicto tiene su desenlace, en lo que tiene que ver con la situación actual, el día 08 de abril se dio la primera votación en cámara de las objeciones donde se obtuvo como respuesta el rechazo de la mayoría de parlamentarios, en total 110 votos que dijeron No a las objeciones presentadas por el presidente Duque. Así lo plasmó la revista Semana de la siguiente manera:

Lo mejor es lo que sucede” es un refrán chino que ilustra las situaciones siempre acaban por encontrar su propio cauce. Ese enunciado se podría aplicar muy bien al destino que tuvieron este lunes las objeciones presidenciales a la ley estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz(JEP). Como lo anticipaban todos los pronósticos, la Cámara rechazó con 110 votos el paquete de seis propuestas enviadas por el presidente Iván Duque, que solo tuvo 44 votos de respaldo. La nueva coalición tripartita de Cambio Radical,

⁴ Comillas fuera de texto – Negrillas del texto.

el Partido Liberal y el Partido de la U hizo que al Gobierno no le alcanzaran los números. (Caballero, 2019, p 20).

Un contraste normativo se desarrolla entre la institucionalización de un acuerdo con base en la verdad, justicia y reparación legislados a partir del consenso y una posición de férrea oposición de una administración que ostenta el poder y que se rige por las corrientes de la

Sin embargo, el debate no ha terminado y se espera que camino tomará el gobierno, como todos hemos visto es su intención insistir en estas modificaciones, sin desconocer que hay una supremacía de la ley que limita sus intereses. De otro lado la misma publicación agrega lo siguiente:

Objeciones: ¿cremación o entierro? Dijo lo siguiente: “El gran interrogante es si para el presidente Duque valía la pena sufrir el desgaste que ha tenido por el trámite de las objeciones para volver al punto de partida. La respuesta es que políticamente no tenía alternativa. A ser él el candidato de Uribe, del Centro Democrático y del No en el plebiscito, no podía hacer otra cosa. (Caballero, 2019, pág. 29)

Finalmente, 53 días después se dio la votación en el Senado y allí con 47 votos a favor de la ponencia que negaba las objeciones se hundieron por completo dejando sin alternativas al presidente quien no tuvo más opciones que sancionar la Ley 1957 del 06 de junio 2019 la cual da el ultimo Si rotundo a la puesta en marcha de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

1.1.1 LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN COLOMBIA

Las leyes y las normas se fortalecen con la justicia, a medida que los seres humanos se encuentren satisfechos con los diferentes veredictos, ellos darán fe de que las leyes implementan justicia, pero de igual manera existirán las contrapartes que lo niegan considerando que el

derecho está lejos de la justicia y que el derecho colombiano es un lago de incertidumbres, es por ello que se fortalece si las leyes se aplican con justicia, una justicia que en el caso colombiano pareciera presentar serias falencias cuando de protección de víctimas se refiere; políticas como la JEP se constituyen en una posibilidad benéfica para la reconstrucción del tejido social.

Juzgar una víctima se constituye en un verdadero desafío, porque se trata de un ser humano que ha vivido en conflicto, que han violado sus derechos, que no cree en la justicia, se trata de un conjunto de variables donde determinar lo que es o lo que no es justo es una tarea difícil, es por ello que la argumentación debe estar respaldada por una política equitativa que se enfoque más que en la justicia en la búsqueda de la reinserción y restitución, lo que se constituiría en una virtud de la justicia.

La JEP busca proteger de una manera más participativa y dinámica las víctimas, aunque en el caso de estas vale la pena decir que dicha participación ha sido considerada por muchos detractores en los procesos de juzgamiento una medida muy flexible y si bien es cierto que las leyes se muestra como una herramienta dinámica y reguladora de los tiempos presentes, la verdad es que cada delito tiene un contexto específico y siempre se estará corto cuando se trate de defender una causa y una víctima, con esto no se quiere decir que las garantías no sean mecanismo de motivación hacia el mejoramiento y deseo de cambio, aún más cuando cobija una Constitución bajo una concepción de Estado Social de Derecho que no puede dejar de lado que frente situaciones delictivas o que generen conflicto armado.

La JEP es un mecanismo que bien vale la pena analizar en todo su esplendor, así mismo evaluar el nivel de participación por parte de sus usuarios y de los resultados obtenidos, en cuanto a las políticas públicas, son fundamentales en la búsqueda de la armonía del Estado Social de Derecho en general, pero su aplicación se constituye en un verdadero reto ya que es el Estado

el que debe buscar el camino, la estrategia para la implementación de las diversas políticas que se requieren, diseñar políticas públicas competentes y con responsabilidad, olvidando la burocracia y apostarle a una verdadera administración en este caso de víctimas de la guerra, basada en políticas que provengan de argumentos sólidos, porque son las políticas públicas las que permiten evidenciar el progreso o el fracaso del Estado mismo; porque si se desarrollan correctamente las acciones serán visibles a través de las buenas acciones. hoy después de firmar el acuerdo de paz las víctimas han retomado importancia y a nivel jurídico no es la excepción, como respuesta del Estado surge la JEP que deja entrever todo aquello que se puede hacer por una víctima a nivel inclusión.

La Jurisdicción Especial para la Paz estará conformada por un conjunto de órganos de naturaleza jurisdiccional encargados de investigar, esclarecer y aplicar las sanciones que correspondan, según el marco jurídico especial, a todas las conductas producidas con ocasión del conflicto armado, especialmente aquellas que constituyen graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves de derechos humanos, además de fijar las condiciones en que dichas sanciones serán ejecutadas y supervisar su cumplimiento. Los órganos de la JEP también tendrían competencia para aplicar tratamientos especiales como la amnistía y el indulto cuando ello corresponda de acuerdo con el orden jurídico internacional, disponer medidas de protección, e incluso revisar y pronunciarse en ciertos casos, acerca de las sentencias ya emitidas por la justicia ordinaria, a través de una sección especial del Tribunal para la Paz. (Fundación para el Debido Proceso, s f, p 2).

La JEP, no es más que el resultado de la búsqueda del mejoramiento continuo del sistema legislativo colombiano, en etapas de transición, sin embargo existen serias críticas

sobre los vacíos que no permiten hablar de una justicia integral capaz de resolver muchos de los delitos, en cuanto a teoría y finalidad, pese a que las leyes cumplen a cabalidad sus objetivos, es en la práctica cuando donde presentan ambigüedades, de donde se afirma que evidentemente se hace necesario una normatividad concibiendo alternativas complementarias tales como el cambio de concepción de determinadas conductas, el desplazamiento de la responsabilidad individual, al ámbito institucional, el imperioso carácter represivo del sistema jurídico logrando un ambiente preventivo, la reorganización de la humanidad hacia una integración, implementar medidas conciliatorias y terapéuticas, desconcentración del sistema normativo, trabajo correccional, trabajo con utilidad social y laboral y un sinnúmero de cambios que requiere para su fortalecimiento, siendo la más importante en este caso el lograr la recuperación de las víctimas del conflicto armado. Entonces se podrá abordar la JEP como un ente integral y autónomo.

Es importante tener en cuenta que la JEP constituye un mecanismo de justicia transicional y no un conjunto de órganos de la justicia ordinaria con un enfoque especializado. Como consecuencia de ello, no solo su funcionamiento, sino también su conformación, deben estar orientados hacia la consecución de los fines que la justicia transicional persigue, especialmente, el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derecho, que aparece en el centro de todo el SIVJRNR. Además, a diferencia de otros modelos de justicia establecidos en contextos transicionales, en los que se ha recurrido a la creación de tribunales penales internacionales mixtos, en el caso colombiano, la JEP formará parte de la arquitectura interna del Estado, como se desprende del numeral 4 del Borrador Conjunto del Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto de fecha 15 de diciembre de 2015 (en adelante, el Acuerdo sobre las Víctimas). Pese a ello, la JEP sí incorpora algunos elementos similares a los que se puede observar en este tipo de

órganos, como, por ejemplo, la conformación mixta de sus secciones y salas, que serán integradas por magistrados nacionales y extranjeros. (Fundación para el Debido Proceso, s f, p 2).

En tal sentido, las víctimas del conflicto armado se benefician jurídicamente por la JEP quien comienza a hacerse su camino, después de divagar ha logrado trascender todas las barreras y hoy fortalecida a nivel constitucional y en cuanto aprobaciones se refiere se ofrece como la alternativa cambiante y diferencial que hará de las víctimas personas reparadas en lo pertinente a la verdad, justicia y no repetición, para evaluar los efectos y el desempeño es importante dividirlo en cuanto a objetivos se refiere.

1.1.1.2 Cobertura (Ministerio de Educación, 2018)

Son muchas las víctimas del conflicto armado que se estima según los organismos estadísticos de la JEP que “en el año 2014 que se tenían en registro 6,8 millones de afectados. Pero tres años después, en abril pasado, se registra el aumento de alrededor de 8,4 millones. Creció 24 por ciento en los últimos tres años, y eso que las negociaciones de paz llevan ya cinco años” (Gossain, 2017, pág. 3), se trata de una cifra alarmante al igual que su crecimiento.

Son muchos los beneficios que se han entregado, jurídicamente la JEP ofrece múltiples ventajas, según las estadísticas y después de su inicio registra que “en total, 11.675 personas han suscrito acta de sometimiento ante la JEP; de este total 9.687 son excombatientes de las FARC-EP, 1.938 de la fuerza pública, 38 de agentes del Estado y 12 de protesta social. La Jurisdicción recibió 168 informes que fueron entregados por parte de organizaciones de víctimas y entidades del Estado” (JEP, 2019), avance que se ha fortalecido gracias al acompañamiento de las víctimas y de la comunidad internacional, y el respaldo y seguimiento de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la Corte Penal Internacional (CPI), para lograr mayor

cobertura se hace necesario que la sociedad colombiana se informe adecuadamente sobre la Jurisdicción Especial de Paz.

La misión para enmendar y restablecer la justicia ordinaria y a quienes ejercen cargos de gran responsabilidad en el Estado y gobierno deberán actuar fortaleciendo la autonomía institucional y la complementariedad con esta nueva institucionalidad como la JEP y el sistema Integral de Verdad, porque es quizás la falencia más importante que tiene la medida, la falta de socialización, porque podría firmarse que la mayoría de personas tienen conocimiento de la política gracias a las noticias que a diario mencionan el proceso, más no por una socialización personalizada que le permita a las diversas víctimas conocer el programa.

1.1.1.3 Delitos sexuales

Los hechos violentos dejan huellas imborrables en las víctimas, la revictimización de estos hechos y aún peor, de las víctimas, afecta no sólo a los familiares y amigos de las víctimas sino a la sociedad entera. Se experimenta por parte de los familiares un estado de minusvalía, de discriminación, de orfandad; pese a los avances en materia de protección, el sufrimiento humano en este caso provocado por violencia sexual y el desapego de las leyes humanitarias siguen siendo un obstáculo en los escenarios de conflicto. Cuantificar las víctimas del conflicto armado en cuanto a delitos sexuales se constituye en un reto por varias razones, siendo la principal que aún se vive en conflicto, la JEP en el poco tiempo de labores establece que “

...la Unidad de Investigación y Acusación ha dialogado con más de 2.600 víctimas de estos crímenes y con organizaciones que las ayudan. Ya empezó a elaborar un manual para investigar estos hechos y acompaña a la JEP en tres macro casos que incluyen este tipo de delitos” (Unidad de Investigación Acusación de la JEP, 2019, pág. 3).

Esto se constituye en una cifra significativa si se tiene en cuenta que los delitos sexuales generalmente son los últimos que salen a la luz pública por temor social a ser señalados(as).

1.1.1.4 Extradición

La extradición se constituye en una muestra de cooperación entre los diversos Estados; en virtud de su naturaleza, tiene características propias, generalmente procedimientos diferenciados, y garantías específicas. La complejidad del proceso de extradición radica en que confluyen allí el derecho a la libertad y la necesidad de someter a una persona a un proceso penal determinado, por ello, el estricto apego a los procedimientos establecidos por la Ley y la regulación convencional del instituto resultan impescindibles, es importante citar que la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por los delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana.

Se trata de un tema controvertido hasta llegar a tomar la decisión de contemplar la extradición diferida, que no es más que las personas sean juzgadas dentro de este marco normativo basado en los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, siendo los más beneficiados de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, sindicados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos en el territorio colombiano durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional; al respecto la JEP es un tratamiento dentro de la justicia transicional para los exguerrilleros de las FARC que se acogieron al acuerdo de paz, que consiste en no conceder su extradición si los hechos por los que se les acusa ocurrieron antes del 1 de diciembre de 2016 o hasta la dejación de armas y tienen relación con el conflicto armado, se trata quizás de uno de los acuerdos más importantes, inclusive coge también a los familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o primero de

afinidad, si por el contrario el delito fue cometido después de la fecha pactada “Si se cometió después, la JEP remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición, para resolver este trámite la JEP tiene un plazo máximo de 120 días” (El Espectador, 2019).

La medida basada en una fecha específica ha gozado de muchos seguidores en forma gradual también han sido muchos los colados como efecto desde el año 2018 “han recibido 58 solicitudes de garantía de no extradición, de las cuales 43 han sido rechazadas, 7 avocadas y 8 están en estudio preliminar, las 43 personas rechazadas habían solicitado a la JEP conocer sus casos, ya que alegaban ser parte de las extintas FARC, Sin embargo, la Sección de Revisión pudo establecer, en los 43 casos, que los solicitantes no están acreditados como integrantes de las FARC” (El Herald, 2019).

El balance es positivo, excepto por el caso Santrich que ha conmocionado al mundo entero, exjefe de las FARC que dejó las armas y fue capturado porque presuntamente estaba negociando el envío de cocaína tras su dejación de armas, ese mecanismo de justicia transicional abre una brecha para esclarecer una de las tragedias más dolorosas y vergonzantes del conflicto armado, se trata de un caso que abruptamente se salió de control, logrando permeabilizar la fragilidad de la política, porque pese al tiempo transcurrido sigue siendo todo un enigma el caso.

1.1.2 DE LA JURISDICCION DE LAS VICTIMAS

Es alarmante que en Colombia continúen los casos de desaparición, las amenazas, los homicidios selectivos, la violencia sexual, los desplazamientos masivos, las extorsiones, el confinamiento, las minas antipersona y otros explosivos, el control social y la vinculación de menores de edad a grupos armados y pandillas. Aún queda un camino largo y complejo para que se pueda hablar de un país que ha superado la guerra, en realidad lo que hay en Colombia es un

pacto y una guerrilla que en forma parcial ha dejado las armas; quedan las denominadas cismas (consecuencias) que preocupan, como son las víctimas del conflicto armado, muchos al parecer estaban ahí por el negocio del narcotráfico, lo que podría significar que esa paz no sea una realidad, pues sigue habiendo capacidad para enfrentar al Estado y generarle pérdidas humanas y materiales, son personas y colectivos que conocen las debilidades del gobierno y juegan con ellas; han visto que bajo presión se cede y vía negociación se pueden conseguir beneficios y la JEP se ha constituido en el camino de restauración.

Hoy la JEP a través de sus magistrados se enfrentan a una situación compleja, la que consiste en resolver casos y entregar fallos que deben ser ejemplarizantes y educativos de lo contrario sería un fracaso jurídico, de manera que sirvan para desmotivar conductas indebidas y enseñar comportamientos dignos. Entonces viene su mayor dificultad: van a tener que investigar y fallar los delitos cometidos por las FARC, incluyéndose los de lesa humanidad y crímenes de guerra, también los excesos y equivocaciones de la Fuerza Pública, legalmente constituida y en cumplimiento de órdenes superiores, y los delitos de terceros.

Las organizaciones de la sociedad civil presentaron denuncias a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre casos de violencia sexual en ocho departamentos, ataques cometidos contra miembros de comunidades afrocolombianas en cinco departamentos, casos de ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante el conflicto y atribuidas a miembros de las Fuerzas Militares, y patrones de persecución de la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI). (Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 2019, p 2).

La JEP se ha fortalecido porque finalmente cuenta con la aprobación de los diversos estamentos, de igual forma por todas aquellas personas que se han inscrito en el programa, pero

para afrontarlo los magistrados deberán dejar cualquier corriente ideológica o política. Cualquier decisión marcará los componentes y mandará otro mensaje quizás equivocado: la justicia es inherente, depende de quién la dirija y a quién se le aplique, también puede generarse una inadaptación que podría llevar a acciones de fuerza, se trata de una serie de procedimientos jurídicos que requieren de la mayor experiencia al actuar, así mismo la JEP tiene que valorar muy bien cómo va a transmitirle no solo a las víctimas sino a los colombianos en general con sus fallos, que aunque las penas que pueden imponer son muy bajas y no van ser privativas de la libertad en su mayoría, los delitos como: asesinar, torturar, secuestrar, reclutar menores, atacar pueblos y causar desplazamientos, siguen siendo lo más despreciable para la sociedad. De su buena estrategia la JEP en ese sentido buscara marcar el futuro de generaciones que vienen tolerando exactamente los mismos problemas, que, según la guerrilla, los llevaron a su violento actuar.

El mensaje más funesto es el que se transmite cuando se demuestra con hechos que todo es negociable y que entre más violencia más fácil se doblegará al Estado y por ende a los colombianos.

La JEP tiene el reto no solamente de definir la situación jurídica de los actores directos del conflicto, sino de educar en valores para el futuro, unos valores basados en premisas tan importantes como lo son que no vale la pena delinquir; que asesinar es el peor delito que un humano puede cometer; el secuestro debe ser duramente castigado pues no se concibe que se le pueda inferir tanto dolor a la víctima así como a sus familiares; el narcotráfico es un incitador de violencia y sus consecuencias son nefastas para el que consume y para el que se lucra de ese ilícito pues con su actuar corroe la sociedad, corrompe instituciones, daña personas y causa dolor,

deteriora el país como un conjunto: cero tolerancia con ese delito, la JEP es consciente de sus retos, pero aún su labor es muy incipiente inclusive que menor que su tiempo de ejercicio, se trata de una ardua labor que apenas comienza,

1.1.2.1 Irregularidades de inclusión

Como todo proceso que brinde ventajas a cierta población, donde la JEP también aplica estrategias que permitan una inclusión correcta, muestra de ello es que “ya expulsó a unas 34.000 personas por alguna irregularidad en la información para su inclusión” (Lemaitre, 2019), se trata de casos de falsas víctimas que inclusive son entrenados por expertos para lograr pasar las pruebas aplicadas por la JEP, convirtiendo ser una falsa víctima en un negocio para toda su vida, siendo los fraudes más frecuentes que se presentan en el actual proceso de paz tienen que ver con la posesión de la tierra, violencia sexual, lesiones de incapacidad permanente o temporal, torturas y trato inhumano. Numerosos demandantes dicen que fueron despojados o desplazados a la fuerza y piden que les restituyan sus propiedades. O que les paguen subsidios y mensualidades; sin embargo, se trata de una figura que, aunque no ingrese al programa se constituye en un costo adicional si se tiene en cuenta que la Ley no permite retirar a una persona de los registros de la Unidad de Víctimas, aunque se detecte el engaño, sin haberle hecho antes un proceso de exclusión, que es largo y complejo.

El período sobre el que se informa estuvo marcado por la evolución positiva de ciertos aspectos relativos a la implementación de la paz, como la reincorporación. Sin embargo, persistieron las preocupaciones en materia de seguridad y se mantuvo la polarización y la división en torno al proceso de paz, en particular en el pilar de la justicia transicional. En abril y mayo, el Congreso fue escenario de un controvertido debate sobre las seis objeciones a la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz que el

Presidente Iván Duque Márquez había presentado en marzo. La votación en el Senado fue seguida de debates procedimentales sobre si en esa cámara se había alcanzado la mayoría absoluta necesaria para superar las objeciones, como sí había sucedido en la Cámara de Representantes. El asunto fue remitido a la Corte Constitucional, que, el 29 de mayo, dictaminó que ambas cámaras habían alcanzado el umbral requerido. El Presidente Duque sancionó la Ley el 6 de junio. (Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, 2019, p 1).

Por si fuera poco, se ha descubierto que mucha gente se hace pasar por víctima, sin serlo, no solo por razones económicas, sino también por venganzas personales o intereses políticos. Considerando las complejidades y los retos del proceso de paz de Colombia, el tiempo establecido para llevar a cabo el proceso, los avances hasta el momento han sido significativos y muestran el compromiso de las FARC, el Gobierno, la sociedad y la comunidad internacional, pero es importante citar que se establece que es significativo porque han sido muchas las personas que han acudido al programa de beneficios, sin embargo si se tiene en cuenta la cifra global es mínima, son muchos los procesos de reclamo, de violación de derechos, de la necesidad de un seguimiento al programa implementado, la falta de integralidad; si bien es cierto que inician procesos de restauración e inclusión de víctimas es un proceso incompleto porque no cumple todos los objetivos trazados, solo se realiza el programa en su etapa inicial e inclusive a nivel económico pero se realiza un verdadero proceso consciente y justo.

1.2 TRANSICION LEGISLATIVA A PARTIR DE LOS ACUERDOS DE PAZ

Se convive en un mundo competente y austero, donde prevalecerá quien sea consciente de las nuevas necesidades, un mundo que por cierto es necesitado, limitado y despojado de una justicia social. La justicia social que hoy le urge al mundo, es una justicia donde el hombre sea pionero, el desarrollo del concepto de justicia en la comunidad formar un sentido comprometido, buscando desde el orden teórico y práctico, reconocer los presupuestos comportamentales válidos de los individuos o sujetos en la sociedad global y de esta manera, prosperar lentamente en la comprensión e interpretación de conceptos fundamentales para avanzar con un orden lógico hacia la Justicia social.

La justicia social que en el caso de las víctimas del conflicto armado es más que una necesidad porque se trata de reparar y restituir desde su interior incluyendo su exterior; el poder del Estado Colombiano es frágil frente a un conflicto que persiste y que aumenta silenciosamente, donde el hombre socialmente es el único en su individualidad quien debe marcar el cambio inicial de un verdadero fin.

Si bien es cierto que Colombia padece el incumplimiento de nuestro tan anhelado Estado Social de derecho, encontramos que la ineficacia y los continuos cambios de pensamiento por parte de los dirigentes, hacen que se presente un retroceso en cuanto se espera que exista igualdad y justicia social. El país debería ser un estado justo, sensibilizado con lo que es realmente la reconstrucción del aspecto social, sería esto realmente lo que se espera. Se trata de un Estado donde el elemento infaltable ha sido una guerra constante por el poder, una guerra donde el mayor perdedor es todo y cada uno de los colombianos.

El conflicto armado es un tema de nunca acabar, que ha posicionado el país frente al mundo como un lugar conflictivo, donde las soluciones evidentemente se hacen ver como mágicas, es allí donde queremos dar a conocer que en cuanto a normatividad se refiere, existe un

marco jurídico que vela por las víctimas del conflicto armado, quizás no con tantas herramientas como las que requieren, pero si se ha evolucionado, muestra de ello es la aprobación de la JEP.

Decir que los gobiernos han debilitado los grupos de insurgencia, no significa que hayan desaparecido. En consecuencia, los grupos violentos se han desplegado y regresado a sus zonas de influencia histórica, retomando la guerra, la estrategia de los grupos subversivos ha sido entonces evitar el enfrentamiento directo con el ejército y atacar la infraestructura y los civiles a través de los atentados terroristas, en realidad se ha mejorado la problemática de los grupos al margen de la ley, pero aún se sigue incursionado en guerra y conflicto constante, de igual manera no se puede desconocer que día a día ingresan a las filas de grupos revolucionarios infinidad de Colombianos. Los resultados obtenidos hasta el momento a nivel normativo deben interpretarse como una contribución a la creación de las condiciones para negociar la terminación de la guerra, pero la problemática continua.

El conflicto armado en Colombia, definitivamente presenta múltiples facetas y explicaciones, entre ellas las más representativas son las causas políticas, socioeconómicas, institucionales, psicológicas, culturales y raciales, se trata de un cúmulo de razones, de culpables y de consecuencias, se trata de un proceso de nunca acabar, que se ha visto afectado por problemas agrarios, narcotráfico, contextos internacionales e infinidad de causas que parecen ser conflicto sin una solución definitiva, ni tan siquiera de una solución transitoria, se trata de un proceso degenerativo, donde la solución solo es buscar, propiciar y hallar la paz, una paz esquiiva y un Estado Social de Derecho colapsado que le urge dar soluciones, dentro de ellas encontramos la implementación de normatividades que busquen el mejoramiento de las víctimas.

El Estado es consciente que para enfrentar la socialización de víctimas de la manera correcta es necesario acudir a la implementación de normas jurídicas capaces de restituir las víctimas, para muestra de ello es la implementación de la JEP dentro de la normatividad que

busca reparar y la no repetición de víctimas, se trata de una política sistémica que parte el marco jurídico en dos partes, por ello vale la pena analizar el antes y el después de la JEP para conocer sus verdaderos efectos.

1.2.1 MARCO JURÍDICO ANTES DE LA JEP

El conflicto armado en Colombia es un paradigma porque pese a la modernidad del mundo actual, las leyes flexibles hechas por hombres capaces, instruidos e inteligentes, con tecnología que constituye un arma valiosa de información y socialización, tiene frente a los de un país en el cual el conflicto continua, en la actualidad quizás con otras preocupaciones el pueblo Colombiano aún se siente amenazado, teniendo conocimiento de la existencia de normas que reconocen la importancia de la paz y la retribución a las víctimas se encuentra el siguiente marco normativo.

Como punto de partida la Constitución Política de Colombia, en ella se establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) art. 1, se trata de una promesa de Estado ideal que promueve los mejores deseos, así mismo en el artículo 22 promueve de forma complementaria el derecho que atañe la presente monografía, y el derecho de la paz, “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) art. 22.

La paz Colombiana está supeditada a un sinnúmero de acuerdos, que para el caso en este momento no cuentan con el respaldo del pueblo Colombiano, se trata de un limbo de paz donde dada la problemática continua y el sinsabor de guerra asoma en cada una de las esquinas, se trata

de un cúmulo de opiniones, de trabajo esmerado y organizado que quizás puede generar galardones, como es el reciente premio a la paz otorgado al ex presidente de la República Juan Manuel Santos y aunque se constituyó un reconocimiento y una suma de dinero onerosa, no genera una solución definitiva, se trata solo de un reconocimiento que si bien es cierto es importante, se requiere de verdaderas soluciones como lo es la educación y la socialización del conflicto para que cada Colombiano reconozca que es parte fundamental en la solución, que no es un problema aislado, que es el Colombiano el solucionador de ese paradigma entre la guerra y paz.

Continuando a nivel constitucional en el año 2012 el marco legal se modifica por el Congreso para introducir dos artículos transitorios, que sirvieran como un marco general de lo que podría esperarse de pacto de paz con grupos armados, en éste momento la idea fundamental es que se abrieran posibles diálogos, explicando los beneficios que otorgaría el Estado, así mismo las garantías específicas que no pueden ser olvidadas con las negociaciones, entonces se preparaba el marco jurídico para la paz; los cambios específicos fueron en su esencia los siguientes:

Facilitar la terminación del conflicto armado interno para lograr una paz estable que garantice la no repetición de las atrocidades; y garantizar y el segundo hacer frente a la cuestión de la participación en política de los desmovilizados. Allí se señala que una ley estatutaria deberá regular cuáles serán los delitos considerados conexos al delito político para efectos de la posibilidad de participar en política. (Sánchez León, 2016, p 44)

También es importante citar que, en el año 2011, mediante la promulgación de la Ley de víctimas y restitución de tierras tiene como base:

Implementación de la política pública para la atención y reparación integral, bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad. Así mismo, establece la institucionalidad encargada de su implementación, crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV- dentro del cual las entidades del orden nacional y territorial, tendrán la responsabilidad de formular, implementar y monitorear la política. (Molano, 2014, pág. 16).

El marco jurídico se fortalecía para lo que sería el acuerdo de paz definitivo firmado en el año 2016, un proceso con hambre de cambio, de paz, de prosperidad, que sin lugar a dudas se constituía en un éxito si se tiene en cuenta el flagelo que ha sido la guerra para Colombia, se trataba de un proceso que indiscutiblemente necesitaba nuevos ajustes en especial jurídicos.

1.2.2 MARCO JURÍDICO DESPUÉS DE LA JEP

Se ha firmado la paz y el país se encuentra jurídicamente en la incertidumbre cuando del tema de víctimas se refiere, porque todo proceso requiere de un cambio, de unos ajustes, porque es evidente la necesidad de nuevas normativas, entonces el concepto de víctimas que aunque siempre ha existido ahora requería un especial tratamiento, el Estado se enfrentaba a un nuevo desafío, entonces surge la JEP como política integrativa, logrando intensificar los pasos hacia la reconciliación, buscando el mayor número de salidas posibles hacia la readaptación de las víctimas y sus familiares, la reconstrucción de las capacidades de agencia de los individuos, la reelaboración de los hechos, la regeneración de la confianza y el restablecimiento del tejido social.

...el nivel de principios, las víctimas son centrales al modelo. En efecto, el primer comunicado conjunto que el Gobierno y las FARC emitieron sobre justicia transicional en junio de 2014 contenía los diez principios que orientarían la negociación sobre justicia

transicional. De ellos, los primeros siete se enfocan en las víctimas, sus derechos y su necesaria participación activa, mientras los otros 3 se refieren, aunque de forma indirecta, a la satisfacción de las víctimas. De los cinco componentes explícitos del Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRNR), la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, la Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas y las medidas de reparación integral se centran indudablemente en las víctimas. La JEP también cuenta en sus enunciados básicos con abundantes afirmaciones sobre su compromiso con los derechos de las víctimas, consecuente con su inscripción en el paradigma restaurativo... (Medina, 2017, p 225).

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016 con una vida jurídica no mayor a 20 años, se constituye en la política sanadora que le permite ofrecer a las víctimas un verdadero programa de restitución y reparación, por lo tanto todo el sistema de juzgamiento evoluciona y cambia de manera determinante, de anotar en la presente política que la JEP se encausa en los delitos graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la ley y los magistrados, de manera particular podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de las FARC, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. Sobre estos dos últimos y además que su participación en la JEP sería voluntaria.

Entonces como consecuencia e implementación de la JEP se establecen juzgamientos con más oportunidades y en la forma más efectiva de garantizar la consolidación de una paz estable y duradera, y el goce de los derechos de las víctimas del conflicto armado, la Justicia, la Reparación y la No Repetición; sin embargo dada la laxitud la política en ocasiones se presta para el aprovechamiento de muchas víctimas que no son víctimas o para evadir responsabilidades atroces de una manera fácil constituyéndose en un camino fácil. Para entender los juzgamientos basados en la JEP, se hace necesario partir de los objetivos de la política que son:

Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir a la reparación de las víctimas, contribuir a luchar contra la impunidad, adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón de éste, contribuir al logro de una paz estable y duradera. (Oficina del Alto Comisionado Para La Paz, 2018).

La JEP presenta en su esencia objetivos humanitarios que benefician realmente a las víctimas del conflicto. Para los juzgamientos basados en la JEP se debe tener en cuenta los siguientes parámetros: Todos y cada uno de los juzgamientos debe estar basado en la investigación que conlleven a la veracidad de los hechos, donde podrá de forma complementaria apoyarse en instrumentos extrajudiciales como la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad Especial de Búsqueda de las Personas dadas por Desaparecidas, las diferentes medidas de reparación y las garantías de no repetición, entre otras herramientas que complementen los diferentes procesos. Otro factor determinante está relacionado con la competencia prevalente y exclusiva respecto solo de aquellos quienes,

habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, hayan cometido delitos en el contexto y en razón de éste.

Los juzgamientos tendrán en cuenta a los civiles que se han visto implicados a nivel individual, de otras formas y en diferentes grados, en la comisión de delitos en el contexto y en razón del conflicto armado, como consecuencia de su relación, cuando no haya sido el resultado de coacción, con algunas de las diferentes organizaciones armadas ilegales que participaron de manera directa en el conflicto, al respecto encontramos que “El Tribunal para la Paz concentrará sus esfuerzos de juzgamiento y sanción en los casos en los que haya existido participación determinante en la comisión de los delitos más graves y representativos, en particular aquellos que adquieran la connotación de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio” (Ministerio de Justicia, 2016); así mismo respecto a los terceros civiles que hayan cometido delitos en el contexto y en razón del conflicto armado, tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz.

En cuanto a las sanciones se refiere específicamente al tiempo que son de naturaleza propia, alternativa y ordinaria que se asignen a los civiles que hayan participado de manera ambigua en el conflicto armado, los cuales hayan tenido compromiso en los crímenes más graves y representativos, será en todo caso el mismo definido en la Jurisdicción Especial para la Paz para todos los responsables además que las sanciones enfoque restaurativo, reparación simbólica, por citar algún ejemplo: construcción de monumentos, enseñar su ejemplo a un grupo de personas como medida preventiva, entre otros métodos.

Las preguntas aún abiertas no son solo naturales en el proceso de creación y puesta en marcha de una jurisdicción sui generis como esta, sino que son incluso deseables. Las bases y detalles de la JEP definidas en el Acuerdo evidencian los conflictos

de interés, los temores y las estrategias de partes opuestas: los negociadores. En el escenario legislativo se introducen algunas nuevas voces si bien, en general, también en defensa de actores específicos. De ahí que parezca conveniente que muchas de estas tensiones y las imprecisiones derivadas de ellas, se aborden en el ejercicio y escenario judicial, de tal manera que los futuros magistrados, comprometidos con la imparcialidad y el fin último de la JEP, ahonden en principios normativos para resolver los dilemas sin la presión de representar a un sector, actor o parte. Las incertidumbres que se describen a continuación, son algunas de las más importantes que deberán enfrentar los magistrados a su llegada. (Medina, 2017, p 225).

La JEP se constituye en un cúmulo de beneficios para quien realmente quiera hacer parte de un programa restaurativo, sin embargo existen muchas falencias de la política, muchos sectores quieren beneficiarse de manera especial como lo son los militares, o algunos empleados del Estado; de igual manera se han presentado constantes inexactitudes que no han permitido llevar a cabo la normativa a todo nivel, muestra de ello es que:

“el proyecto de ley en el Congreso en agosto de 2017 y luego del más reciente capítulo, donde la Corte Constitucional rechazó las objeciones presentadas por el presidente Iván Duque, finalmente el propio mandatario sancionó la norma que establece las reglas para la operación del sistema de Justicia Transicional y finalmente la norma se aprobó por el Congreso en noviembre de 2017, se envió a revisión de la Corte Constitucional que avaló el contenido en agosto de 2018. Sin embargo, permaneció en la presidencia del Senado hasta febrero de este 2019 cuando se envió para sanción presidencial. (Lemaitre, 2019, pág. 23)

Se trata de un camino lento para ser puesto en marcha en plenitud; sin embargo, esta serie de obstáculos no han sido definitivos para la cancelación de la política, por el contrario, se evidencian resultados importantísimos como los que señalaron en el mes de septiembre:

En la JEP ya hay 589 solicitudes de terceros civiles, de las cuales 379 ya están en estudio por los magistrados. En la Fiscalía hay 41 solicitudes de terceros civiles que piden a los fiscales pasar sus expedientes a la JEP, a los 630 civiles se suman las 57 actas de compromiso con la JEP que han firmado agentes del Estado como ex congresistas, exgobernadores y exalcaldes, entre otros (El Tiempo, 2019)

Lo que evidencia claramente que la medida ha sido un éxito en cuanto a cobertura, la política JEP está contribuyendo al cierre definitivo del conflicto; por eso el éxito total dependerá de que los miembros de la fuerza pública y los terceros aporten realmente su verdad, develen sus relaciones con promotores, financiadores y determinadores de la guerra, los cuales deberán ayudar a la identificación de esos ‘hombres de atrás’ que con su poder y recursos propiciaron la guerra durante más de 50 años.

La JEP y su justicia transicional no es una solución definitiva, se trata de un complemento de la justicia tradicional que busca el bienestar del ser humano donde el objetivo de cada víctima debe recibir lo que se le debe en virtud de su contribución al bien común, el objeto del derecho busca el bienestar, sin embargo el derecho no ha obtenido en su desarrollo, la implementación de la justicia no ha sido determinante y cada vez aparecen más conceptos, más ideas, más conciencia de que todos tienen unos derechos, tanto las víctimas como los victimarios, de ahí la importancia de la justicia transicional, toda vez que es ella quien contribuye de manera activa a construir un verdadero proceso de paz.

Una alternativa reestructuradora de manera especial en un país donde la guerra ha sido un proceso incesante y aunque se pasa por el mejor de los momentos en el proceso, son muchas las víctimas dado el proceso de “sanación” que vive el país, son innumerables las víctimas directas e indirectas, sumados a la infinidad de personas que se suman a los procesos incluyentes de post guerra de manera irresponsable que también requieren ser sometidos a la justicia misma por quitarle la oportunidad a otros afectados, se hace necesario entonces entender la justicia transicional como un marco más grande, que articula las diferentes medidas, pero que requiere acompañarse de políticas públicas sociales mucho más amplias, solo de esta manera es posible resarcir y revertir muchos de los efectos del conflicto armado, donde la justicia transicional tiene como objetivo, encontrar fórmulas que garanticen el cumplimiento de esos derechos y la no repetición de los hechos.

Otro de los beneficios de aplicar la justicia transicional por que suscita a la creación o y reforzamiento de un Estado y de su sociedad por la adopción de mecanismos, de leyes y de instituciones muy concretas, aunque participa también de fenómenos más inmateriales, de un imaginario de la reconstrucción y de la reconciliación, indiscutiblemente se trata de una necesidad si se tiene en cuenta que no solo se trata de procesos aliados que buscan la paz, no basta con la desmovilización que ya de por sí comporta importantes beneficios en la sociedad.

Se requiere incitar a los culpables a dejar ver la plena verdad de lo ocurrido con las víctimas, lo que evita intercambio de impunidades, puesto que se requiere que los perpetradores de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, se constituye entonces por justicia transicional entendemos esa oportunidad que se dan los Estados que sufren con conflictos internos, vale decir, aquellos que están en reconstrucción porque no han obtenido

su consolidación activa en un verdadero proceso de paz, se trata de un proceso capaz de contribuir activamente a la paz, construyendo un derecho más humano, más integral.

La JEP en su derecho transicional antes que nada debe constituirse en un mecanismo de saneamiento de los derechos fundamentales que buscan la pena y el castigo, su postulado mayor gira en torno a todas las oportunidades de mantenerse activo en la sociedad a la cual pertenece y a la cual se debe. La rehabilitación en busca de una nueva oportunidad de vida, basada en la idoneidad y la justicia, el derecho moderno no sólo reposa en el conjunto de normas jurídicas positivas de carácter prescriptivas previstas, que ordenan o prohíben determinadas conductas humanas, que se conminan con una pena o medidas de seguridad, los principios se invocan y se aplican en la prevención, combate y represión de los delitos, con la finalidad de control social; sin embargo pese a que vivimos en un mundo obstaculizado, donde se mata, se hurta, se secuestra, se violan los derechos humanos, hechos que no solo castigan físicamente sino psicológicamente, porque indudablemente el castigo sin importar su nivel causa en el hombre cambios, perturbaciones o mejoras psicológicas, que requieren de un seguimiento por parte de un profesional; porque la naturaleza psicológica del hombre es inseparable de su naturaleza social, de esta manera entonces se logrará una reconstrucción real.

1.2 MARCO EPISTEMOLÓGICO

Esta investigación es un proyecto que nace del interés de los autores por dilucidar a fondo la nueva historia que se escribe en Colombia, desde que se optó por buscar una salida negociada con los principales actores del conflicto armado y el interés del gobierno de turno por marcar un cambio de paradigma no solo en el país sino en el mundo entero.

Este nuevo proceso dio inicio con la instalación de las mesas de negociación donde los delegados se encargaron de elaborar un histórico proceso de paz que buscaba poner fin a un conflicto interno de más de 50 años, además de devolver la ilusión a un país entero que había perdido las esperanzas de una paz estable y sobre todo duradera. Es de allí donde surgen los acuerdos de paz, aquellos que plantean una jurisdicción alterna llamada Jurisdicción Especial para La Paz, que tiene como uno de sus principales objetivos permitir que las víctimas puedan ser reparadas integralmente y sean garantizados sus derechos a la verdad, la justicia y a la no repetición.

El acuerdo final incorpora como elemento medular los derechos de las víctimas reiterándolo como tal en múltiples secciones del instrumento. Esto reafirma el carácter de medida de justicia transicional del acuerdo en su conjunto, cuyo objeto contempla la participación, reivindicación y reparación de las víctimas del conflicto armado. El Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de no repetición se crea con ese fin y para transversalizar todas las demás medidas del acuerdo. (Congreso de la República de Colombia., 2016)

Aunque en el papel quedo perfectamente descrito que serían las víctimas las más beneficiadas, el análisis recae sobre el cumplimiento a uno de los objetivos principales de los acuerdos, este es la entrega de una justicia integral que ofrezca verdad y reparaciones que intente

aliviar los daños que han sufrido las víctimas, por ello es importante dar a conocer las diferentes posturas de todos los actores, inclusive de los medios de medios de comunicación interesados en el proceso y desarrollo de la JEP, cuya claridad tiene que ver con la implementación en ese sentido del acuerdo:

El fin del conflicto debe contribuir a garantizar que cesen las violaciones e infracciones, y es también una oportunidad para garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas. La terminación definitiva de las hostilidades brinda condiciones para que las víctimas se expresen sin miedo y reciban el reconocimiento que les corresponde; una oportunidad para que todos a quienes les quipa responsabilidad por violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH hagan el correspondiente reconocimiento; y, en consecuencia, una oportunidad para aplicar con mayor efectividad medidas que garanticen la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. (Congreso de la República de Colombia., 2016, pág. 21).

Por lo anterior es perentorio determinar la eficacia en cuanto la participación de las víctimas y de los principales actores en la implementación del proceso de paz en Colombia, para ellos se hará un estudio al desarrollo del punto 5 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, donde las "Víctimas" serán los actores principales de esta justicia transicional.

Con la creación de Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, se espera que las víctimas del conflicto armado en Colombia sean reconocidas como ciudadanos de derecho, lo cual permitiría no solo el reconocimiento de víctima, si no de poder llegar a acceder a la verdad que coadyuve a reivindicar los derechos vulnerados, es allí donde se enfoca el problema, dado que dicho principio son el camino integral hacía la restauración de las víctimas

en condiciones de normalidad, previo a un proceso de acompañamiento y apoyo. Por ende, se alude a una eficacia que redundará en la materialización de la legislación con el enfoque integral que se pretende. Toda vez que son las víctimas las encargadas de dar a conocer de primera mano los resultados de la implementación de los acuerdos y por supuesto los resultados que están enmarcados por la justicia transicional:

La cual se puede entender como el tipo de arreglos judiciales y extrajudiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz, y que buscan aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos en situaciones de autoritarismo o conflicto armado y diseñar las formas como una sociedad abordará los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación (Retberg, 2005, 1). O también definida como el conjunto de procesos jurídicos que acompañan a las transformaciones radicales de un orden social y político, bien por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz (Uprimny Yepes, 2006, p 13).

Porque cuando se alude a acuerdos, su significado tiene que ver con la conciliación en la diferencia; es decir dos perspectivas antagónicas, verbi gracia FARC y Estado, convergen no en la afinidad que pueda existir entre ellas, sino en la capacidad de establecer criterios basados en acuerdos, donde ambas posiciones puedan convivir, en el caso materia de análisis, los actores, están en la disposición de aportar para que las víctimas puedan acceder a la integralidad que se surte en los principios de verdad justicia y reparación.

1.3 MARCO NORMATIVO

Con la Ley 1957 del 6 de junio de 2019 se busca dar cumplimiento a la implementación de los acuerdos firmados entre Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP, por ello es importante entender y dar a conocer la importancia que tiene las víctimas en el proceso, desde su artículo 1:

Artículo 1. Garantía de los derechos de las víctimas. El Estado tiene el deber jurídico de garantizar y atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance. (Congreso de la República de Colombia, 2019, pág. 20).

De esta manera se busca que el proceso sea eficaz y garantista de la justicia que esperan las víctimas. Es importante para el estudio dar a conocer cómo se va desarrollando la reparación integral a las víctimas, toda vez que el artículo 10 hace referencia al mismo:

Artículo 10. Reparación integral de las víctimas. Reparar integralmente a las víctimas está en el centro del "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y el establecimiento de una paz estable y duradera" del 24 de noviembre de 2016, firmado por el Gobierno Nacional y la organización rebelde Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), por lo que en cumplimiento de dicho Acuerdo Final se procede a regular el funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Especial para la Paz. (Congreso de la República de Colombia, 2019, pág. 22).

Es de gran relevancia para el objeto del presente estudio, conocer los derechos a los cuales tienen derechos las víctimas del conflicto armado en Colombia para el desarrollo de la implementación de los acuerdos, por ello el artículo 15 de la ley ya mencionada hace referencia a:

Artículo 15. Derechos De Las Víctimas. Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para tal fin, las víctimas con interés directo y legítimo en las conductas que se analicen en la JEP, a través de su representante, tendrán derecho a:

- a) Ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta.
- b) Aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz contra las sentencias que se profieran, en el marco de los procedimientos adelantados en dicha jurisdicción.
- c) Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del sistema autónomo de asesoría y defensa que trata el artículo 115 de la presente Ley.
- d) Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz.
- e) Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- f) Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.
- g) Ser informadas a tiempo de cuando se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, ya intervenir en ellas.
- h) En los casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, las Salas podrán llevar a cabo audiencias públicas en presencia de víctimas individuales o colectivas afectadas con la o las conductas, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. En los casos de reconocimiento escrito, deberá entregárseles copia del mismo a las víctimas directas y se les dará la debida publicidad en concertación con estas, conforme las normas de procedimiento. (Congreso de la República de Colombia, 2019, pág. 30).

CAPITULO III

1. DISEÑO METODOLOGICO

La metodología que se utilizó en la presente investigación es descriptiva analítica, teniendo en cuenta que estamos frente a la implementación del acuerdo firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP se tendrá una recopilación de la información de medios de comunicación, prensa y posturas que permita tener conocimiento del desarrollo de este proceso.

Teniendo en cuenta que ha propuesto hacer un análisis de la implementación de los acuerdos de paz, enfocados en el punto 5 que hace referencia a las víctimas, realizando un análisis documental dada la imposibilidad material de recurrir a víctimas de conflicto para una monografía de pre grado.

La presente investigación, es de corte netamente cualitativo y claramente no permite medir el discurso generado en la Jurisdicción Especial para la Paz, por ello se desarrollará un estudio de carácter hermenéutico que permita dilucidar el discurso y los principios axiológicos inmersos en esta norma, los cuales encuentran su aplicación dentro de la implementación de esta misma justicia.

Para la construcción de esta investigación hemos desarrollado la metodología en diferentes fases, de la siguiente manera:

Fase 1: Proceso lectura de normatividad, la cual permitió hacer un análisis de la normatividad vigente antes de la implementación de la JEP y los cambios que este incorporó en sistema logrando identificar de esta manera la falta de eficacia en la aplicación de la norma.

Es importante resaltar que la normatividad inmersa en esta investigación debe mirarse integralmente con lo relacionado a víctimas, conflicto, justicia restaurativa y una mirada al tradicional sistema penal.

Fase 2: Construcción del texto. Para desarrollar esta fase fue muy importante enfocarnos en los objetivos planteados para la investigación, toda vez que, al conocer el proceso de implementación de la JEP en Colombia, se analizó con detalle, como esta justicia rompe el paradigma de un derecho penal enfocado al castigo y abre la puerta a una justicia que permita reparar las víctimas de forma integral entregándoles verdad, justicia, reparación y sobre todo garantías de no repetición.

No podemos alejarnos tampoco dentro del texto del análisis normativo que permea la JEP, permitiéndonos así identificar que teníamos antes, como avanza esta jurisdicción y planteando soluciones mediante deconstrucción de la norma que permita identificar propuestas y alternativas viables a la principal coyuntura de vanguardia en el país.

Fase 3: Proceso crítico. Con este proceso hemos identificado que la Ley 1957 del 06 de junio de 2019 fue construida con el fin de dar a conocer el procedimiento dentro de legislación especial para la paz en cabeza de la JEP, sin embargo, expondremos dentro de la investigación las dificultades que se han presentado en su implementación y por qué a la fecha se habla de un 61% de cumplimiento del acuerdo en general, que sí bien ha mostrado grandes avances hay observaciones que reflejan las oportunidades de mejora en el proceso.

El periódico el Espectador dio a conocer apartes de un estudio realizado por el Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, de la Universidad de Notre Dame (EEUU) quien hizo un análisis de cada uno de los puntos definidos dentro de los acuerdos de paz y dijo lo siguiente:

“Pero el Instituto también alertó que algunos temas importantes y urgentes presentan retrasos. Ese es el caso de la reforma del sistema político electoral, la representación de las víctimas en el Congreso, las normas que se deben aprobar para lograr una reforma rural integral, las medidas necesarias para garantizar que las víctimas nunca vuelvan a vivir la violencia, la reintegración de excombatientes, entre otros.”

Lo anterior alertando en uno de sus apartes sobre las garantías de no repetición que es precisamente uno de los análisis que haremos en el desarrollo de la investigación.

Encontrando frente al desarrollo de la presente investigación, es importante precisar que estaremos desarrollando el mismo conforme al análisis y desarrollo de la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual es creado en el punto 5 del Acuerdo de Paz, integrado de la siguiente manera:

- a) la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- b) La Unidad de Búsqueda para Personas dadas por Desaparecidas.
- c) La Jurisdicción Especial para la Paz.
- d) Las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Así las cosas, con la implementación de los acuerdos de Paz, se pretende llegar a cumplir los pilares de verdad y no repetición, los cuales tienen como objetivo principal satisfacer los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

1.1 ENFOQUE

En el presente trabajo de investigación de la implementación de la justicia especial para la paz en Colombia tenemos que el enfoque a desarrollar es cualitativo, toda vez que el estudio está orientado a recopilar de diferentes fuentes de información como revistas, medios de comunicación y artículos que den cuenta del desarrollo de los acuerdos de paz, para ello profundizamos en lo referente a las víctimas en cuanto se dé a conocer si se está cumpliendo lo acordado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

1.1.2 MÉTODO HERMENÉUTICO

Esta investigación se ha basado principalmente en un estudio realizado a través de un método hermenéutico de primer nivel, toda vez que para ahondar en el tema de la Jurisdicción Especial para la Paz ha sido necesario acudir inicialmente a los acuerdos de paz firmados por el gobierno con las FARC, los cuales fueron los encargados de crear esta nueva jurisdicción y que a su vez dieron los primeros ítems para el funcionamiento de la misma, llevando así, a entender un nuevo esquema de justicia y la importancia de una justicia integral que debe incluir castigos, reparaciones pero sobre todo la verdad para las víctimas.

De igual manera, en este camino hemos ido a la vanguardia del tema, toda vez que cada día ha mostrado un paso más de la evolución de la JEP en el país, por ello hemos estado analizando desde la ley estatutaria que dio vida a los acuerdos y seguidamente a las objeciones presentadas por el presidente de la república las cuales tenían como objetivo realizar modificaciones principalmente en los castigos hacia los victimarios y buscar una protección más acertada según ellos hacia las víctimas, estuvimos atentos al desarrollo de estas y la coyuntura política que ocasionaron en el país y, finalmente la Ley 1957 del 06 de junio de 2019 que dio el SI final a la implantación de la JEP en Colombia.

Todos estos temas abordados en conjunto con todo el ordenamiento jurídico vigente del país, dando siempre una mirada a todos los cambios posibles que se pueden interpretar con la incorporación de esta jurisdicción a nuestras leyes vigentes y sobre todo encaminando esta investigación a conocer las alteraciones y dificultades en la puesta en marcha de la JEP.

1.2 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La presente investigación ha avanzado de la mano de la revisión de documentos que han analizado no solo la JEP sino la justicia transicional, los cuales han permitido conocer e interiorizar este sistema de justicia plasmada en la firma de los acuerdos de paz entre Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Ha sido necesario también avanzar en esta monografía apoyados en artículos periodísticos desde fuentes fidedignas que se han encargado de abordar este tema desde cada pronunciamiento, cada avance y cada concepto emitido desde el poder público dejando a un lado la polarización y entregando información neutral que permite obtener respuestas en nuestra investigación.

Este estudio se ha revisado desde la legislación actual de Colombia, la jurisprudencia que ha estado relacionada directamente con este tema y los debates y coyunturas propuestos por el presidente de la República en Cámara y Senado a fin de ilustrar la JEP y su implementación en el país.

2. ANALISIS DE RESULTADOS

El papel que desarrollan las víctimas dentro del proceso de reparación, en lo pertinente a la verdad, justicia y no repetición que propone la implementación de la JEP:

Lograr la paz en Colombia se constituye en un reto de todos, la paz no es un deseo simplemente, es una necesidad; si existe paz, existe progreso, si existe progreso Colombia abrirá las puertas a un mundo de oportunidades.

Si se busca la paz, se logrará el aprovechamiento de su potencial humano contrarrestando todas aquellas falencias sociales, proceso que tiene como finalidad maximizar el desarrollo bajo un modelo donde el camino es sanear las víctimas de la guerra, proceso donde Colombia está trabajando hace años, pero se trata de un proceso estéril y aislado que parece no tener fin ya que no consigue finalizarlo de manera exitosa, dado que no existen las condiciones apropiadas para que se genere un verdadero proceso evolutivo por lo tanto se evidencia la escasez de resultados positivos.

Se trata de hallar una solución de un país que tiene un sueño de paz, de sostener y poder encontrar un proceso que conlleve a una reestructuración social, un deseo de lucha hasta las últimas consecuencias, se trata de un proceso altamente costoso, con un alto nivel de incertidumbre, donde años atrás ni siquiera se concebía la posibilidad.

Es la falta de paz en Colombia el factor que engecece y desencadena problemáticas aún mayores como la violencia, la inseguridad y demás temas relacionados; cuando se habla de éste tema se busca de manera incesante culpable, pero sin lugar a dudas el Estado no cumple con su papel de garantizar oportunidades equitativas y día a día se diluye el sueño de lograr un estado social de derecho promovido en la Constitución Nacional, promovido por el deseo de paz, un proceso que lo ha intentado todo, desde marzo del 2017 ha creado nuevas políticas, la “JEP”

se trata de un cúmulo de normatividades que buscan el fortalecimiento del proceso de la paz, una medida integral que de manera irremediable e incesante se apoya en diferentes mecanismos judiciales y extra judiciales que se han puesto en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción en cuanto trate los derechos de las víctimas.

La presente monografía en su primer capítulo busca estudiar conocer y profundizar el papel que desarrollan las víctimas del conflicto armado en el presente frente a los conceptos de verdad, justicia y no repetición a partir de la implementación de la JEP a partir marzo de 2017.

La JEP (Jurisdicción Especial para la Paz) tiene como objetivo esencial brindar las garantías de un proceso de reparación integral de las víctimas bajo los preceptos de verdad, justicia y no repetición; es el resultado de buscar de manera constante la fórmula mágica que permita la socialización exitosa de las víctimas en Colombia. La JEP es una política que busca implementar medidas restaurativas y reparadoras que den como resultado la atención a las necesidades sin dejar de lado la dignidad de las víctimas en cuanto estén integrando sus derechos, unos derechos que fueron en Colombia violentados y pisoteados pese a estar protegidos por el Estado Social de Derecho y es ahí donde nace el esfuerzo de integrar de una manera más activa la participación de las víctimas, reduciendo la impunidad y la injusticia.

Para conocer el rol que desempeñan las víctimas en la actualidad es necesario incursionar en temas tan importantes como lo son la reparación económica, reinserción social, re victimización y las víctimas que no son víctimas, de esta manera se podrá evidenciar el verdadero papel que desarrollan las víctimas después de transcurrir más de dos años su implementación.

Las víctimas en su proceso de reparación económica: Entre los beneficios que brindan la JEP a nivel económico encontramos las siguientes cifras: cada integrante del grupo guerrillero en proceso de reincorporación, tendrá derecho por una vez, a un apoyo económico para

emprender un proyecto productivo individual o colectivo, por la suma de 8 millones de pesos, que podrá destinar a la compra de una vivienda, a montar un negocio o para sostenerse mientras emprende proyectos productivos colectivos asignados por el Gobierno. Las víctimas del conflicto armado reciben cuotas mensuales de 1,8 millones de pesos a partir de la terminación de las ZVTN y durante veinticuatro (24) meses, recibirán una renta básica mensual equivalente a 90% del SMMLV” (Revista Portafolio, 2016), lo que se constituyen en contribuciones significativas si se tiene en cuenta que los desmovilizados han sido muchos durante el proceso.

Las víctimas han encontrado en las políticas una fuente económica, se trata de una política generosa, la población beneficiada entre las ayudas más representativas encontramos: indemnizaciones, restitución de tierras y garantías de no repetición; pero se trata de una población que pese a que son beneficiarios en cierta medida de la JEP no logra recuperarse porque requiere de una reparación integral que tenga como resultado la sanación de un daño ocasionado producto de un hecho victimizante; en cuanto al despilfarro, la pérdida y la desviación de recursos incluso de errores administrativos, por citar alguno de los innumerables casos “el reconocer que se presentó un error en el Decreto 2467 del 28 de diciembre de 2018, a través del cual se dispuso de una partida de \$43.488 millones para personal” (Pardo, 2019, pág. 85), deja entrever el sin número de problemáticas que giran en torno al presupuesto de ejecución, son infinidad de causales que se presentan en la JEP con relación al tema presupuestal.

Si bien es cierto que la reparación material suele ser calificada como la más transcendental, esta puede hallar fundamento en las condiciones de vulnerabilidad que generalmente se encuentran en sus múltiples necesidades básicas insatisfechas y en las condiciones estructurales que obstaculizan una verdadera transición, generándose víctimas quizás reparadas económicamente, pero viviendo en su interior una guerra tan constante como la del

Estado mismo; se trata de unas víctimas descontentas, muchas de ellas sin cobertura, que aún buscan oportunidades, desconcertadas por la politiquería y por el desangramiento de fondos en pro de una verdadera restitución.

Las víctimas en un proceso de reinserción social: En cuanto a teoría se refiere la JEP, de manera clara muestra a través de sus objetivos que la reinserción juega un papel crucial, inclusive puede hablarse de un doble objetivo que es:

El de sólo permitir la adecuada reinserción de los excombatientes de las Farc sino, además, garantizar una verdadera y efectiva reparación a los más afectados por la guerra durante estos 52 años de conflicto, como el derecho a saber lo que ocurrió, las circunstancias en que se cometieron, las violaciones a sus derechos o, sencillamente, dónde están los cuerpos de las personas dadas por desaparecidas para darles una sepultura. En últimas, construir una memoria histórica. A cambio, los exguerrilleros recibirán beneficios, como una renta básica del 90 % del salario mínimo para comenzar a trabajar en proyectos productivos que faciliten su reinserción, o la creación de una organización de economía social y solidaria. (Comisión Internacional de Juristas, 2019, pág. 24).

Se trata de una propuesta ganadora para las víctimas, sin embargo, la realidad es otra. La Reinserción social es un tema importantísimo dentro de la JEP, siendo el objetivo esencial evitar que los desmovilizados retomen las armas o que ingresen a la delincuencia; si bien es cierto que el programa de reinserción social ha tendido gran promulgación a través de diferentes medios la publicidad es muy generalizada que no tiene un enfoque estructurado y detallado constituyéndose en una barrera el no tener una información veraz y fidedigna donde se propicie un clima de confianza y credibilidad entre las víctima, así mismo existe desconfianza frente a

la figura “beneficios de colaboración, evidentemente se hace necesario que el Estado apoye una Fiscalía delegada de reinserción que elabore una estrategia atrayente, capaz, que integre los diferentes recursos, incorporando nuevos significados, maximizando destrezas de los reinsertados en áreas como la seguridad, aprovechando las fortalezas con una capacitación que complemente la experiencia así mismo ligada a una vinculación laboral; se hace evidente la necesidad de un programa consecutivo donde se generen verdaderas soluciones de reinserción.

Tampoco puede hablarse de una reinserción fracasada cuando gracias a la JEP en su primer año de labores muestra resultados tan fructíferos como el reinsertar “11.675 personas se han sometido a este sistema, que ha recibido 168 informes de hechos en el marco del conflicto y que ha abierto cinco grandes casos sobre la guerra en el país, entre los que se encuentran los secuestros y los ‘falsos positivos’ indicando que 9.687 pertenecen excombatientes de las Farc, 1.938 miembros de la fuerza pública, 38 de agentes del Estado y 12 de protesta social suscribieron el acta de sometimiento ante la JEP” (Linares, 2019, pág. 104).

11.675 personas sometidas a un mejoramiento de condiciones a través de la JEP, se constituye en una cifra importantísima, pero se ha enfrentado a una serie de obstáculos siendo entre ellos los más importantes la reclamación continua de las víctimas por no ser escuchadas, la necesidad de una escucha que pueda favorecer en el sujeto victimizado brindándole la posibilidad de erigir sus propias respuestas e invención que le permita reconstruir sus vínculos sociales, de ésta manera convirtiéndose en agente activo del programa, así mismo abrir espacios de escucha donde se puedan identificar y alojar otros modos de reparación que no hayan sido contemplados por la ley, reconociendo que no hay mecanismo institucional que pueda prever y atender a las diferentes clases de víctimas, es necesario una escucha con tendencia psicosocial que permita que

los consultantes puedan hablar de su sufrimiento con el fin de construir verdaderas salidas frente a sus problemáticas, así mismo crear redes entre instituciones asistenciales con el fin de complementar las atenciones psicoterapéuticas a nivel individual y familiar con asesorías en temas de derechos, grupos de apoyo e instancias colectivas de reivindicación política, se trata de una política JEP frágil que requiere de una verdadera estrategia donde el escucha sea el comienzo y el fin de un proceso de reparación, acorde a las necesidades de cada víctima.

Son muchas víctimas que tienen procesos en curso sin ser finiquitado gracias atenuantes ya mencionados con anterioridad, existe mucha población afectada que aún no le llega la información o en el peor de los casos no llega de la mejor manera, por lo tanto siguen siendo víctimas inclusive nuevas y pasivas víctimas si se tiene en cuenta que continuamos en conflicto, por lo tanto se requieren estrategias determinantes, pero aparece un obstáculo aún más grande que no permite mayor difusión siendo la falta de recursos dirigidos para tal fin, cuando la “JEP haya solicitado 372.000 millones de pesos para su funcionamiento, recibiera 292.465 millones, es decir, un poco menos del 80% de los recursos solicitados, lo que podría traducirse en la afectación de los casos que ya se han abierto” (Comisión Internacional de Juristas, 2019, pág. 6).

Las víctimas en su proceso de revictimización por el tejido social: La JEP es consciente de la estrategia de acompañamiento que se le debe seguir a las víctimas del conflicto armado, en realidad se trata quizás del proceso más relevante, porque son muchos quienes pueden iniciar un proceso de reinserción, pero existe el mismo número de posibilidades de que lo abandonen en especial por un factor psicológico; no se trata de una labor sencilla en realidad se constituye en toda una utopía el hablar de una atención psicosocial para las víctimas de la violencia en Colombia.

Partiendo de la complejidad del fenómeno, involucra de entrada asumir que son muchos las víctimas revictimizadas y que la política esencial en cuanto a la atención a víctimas se caracteriza por estar formulada bajo el precepto “la JEP es para todos”, en la aplicación de programas partiendo de las consecuencias que generan los hechos de violencia y no necesariamente se ha ocupado de la comprensión y desentrañamiento de la estructura del conflicto armado y sus raíces; sus falencias radican especialmente en “las políticas de cobertura educativa, los servicios de salud y las oportunidades de empleo” (Díaz, 2018, pág. 45).

Es importante anotar que no solo se revictimiza de manera personal, la sociedad en este caso juega un papel determinante, porque es una esquematización por parte de la sociedad es inevitable, el ser “ex combatiente, ex guerrillero”, entre otras denominaciones, en otras palabras es iniciar desde cero, porque se enfrenta a una sociedad donde se han cometido hechos atroces y heridas gravísimas casi a lo imperdonable donde se enfrenta a un sufrimiento brindado por personas, empresas e inclusive profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, abusos sexuales, entre otros), lo que se constituye en causales con un alto grado de probabilidad de ser revictimizado provocando aislamiento social y marginación que incrementará en lo sucesivo el riesgo de victimización, haciendo más vulnerable a quien padeció los efectos del delito; generando un adverso círculo vicioso que a corto plazo modifica los estilos y hábitos de vida de la víctima, afecta negativamente a su vida cotidiana y doméstica, a sus relaciones interpersonales, actividad profesional, social.

En realidad se trata de un proceso difícil de afrontar, si bien es cierto que la JEP contempla el acompañamiento gradual a las víctimas, son muchos los afectados que buscan de

manera constante hacer valer sus derechos rechazando una revictimización, son muchas las peticiones por parte de las víctimas del derecho a gozar adecuada recuperación física o mental, es necesario la protección para evitar ser objeto de ataques o represalias; siendo la solución apropiada una preparación acorde a las necesidades de las víctimas para atender a las víctimas de la mejor manera posible, para facilitar el trato y la comprensión de lo ocurrido a la víctima evitando la victimización reiterada, se requiere un trabajo de acompañamiento e intervención que provea las herramientas suficientes para que la persona puede articular la situación traumática, recupere la capacidad para ejercer sus derechos, se vea reconocida y reivindicada, así como con la posibilidad darle un sentido dentro de su proyecto de vida mediante el conocimiento de la verdad de los hechos y acceso efectivo a la justicia.

Después de analizar la importancia de la revictimización se evidencia claramente en lo que puede influir las víctimas dentro del tejido social; como consecuencia se tendrá un temor inducido en sus múltiples manifestaciones, todo producto de víctimas tratadas parcialmente o en el peor de los casos víctimas sin tratar que dentro del tejido social trae consigo consecuencias tan nefastas para la salud mental que se derivan de la guerra, se puede decir que aún en Colombia no se ha intervenido con eficacia ni suficiencia en este aspecto, incluso la salud mental concluye siendo la esencia del conflicto armado a la cual no se le invierte como se debería, en un estado que busca propagar la paz, de ahí la importancia de invertir en la salud mental de los colombianos tanto víctimas como victimarios del conflicto armado.

Las víctimas y el rol dentro del proceso judicial: El escenario procesal es donde realmente se cristaliza el derecho sustancial y los verdaderos mecanismos, previstos tanto por el derecho nacional como por el internacional, logrando la satisfacción y pretensiones. Las víctimas en Colombia no siempre han sido tomadas en cuenta como en el contexto actual, en realidad el

rol de víctima es protagónico de manera especial después de los tratados de paz, sin embargo siempre se ha luchado por persistir en la búsqueda del anhelado Estado Social de Derecho, pero ¿cómo puede concebirse un Estado Social de derecho sin restituir el gran número de víctimas del conflicto armado?, bajo estos dos preceptos ambiguos se trata de un Estado Social colapsado, porque no tendría citarse el concepto víctimas de un post conflicto si existiera un Estado social de derecho real, por lo tanto es necesario implementar organismos de ayuda que permitan una recuperación de sus pobladores, se trata de una problemática que aún no cesa, que aún late en todos y cada uno de los corazones de los colombianos de una u otra manera, una recuperación que solo se logra a través de las comunidades mismas.

En cuanto a normatividad colombiana se refiere la figura de víctima ha evolucionado, legalmente, se evidencian ventajas inclusive inverosímiles para aquellos que se acojan a los diversos programas que tiene el gobierno a su favor, pero teniendo en cuenta que la JEP es el motivo de la presente monografía, es importante citar su normatividad, de ésta manera determinar el rol que en realidad tiene las víctimas acogidas al programa.

La JEP en su esencia y en su artículo esencial en cuanto al objetivo se refiere encontramos en un fragmento del artículo 2 que el objetivo claro es “satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad Colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno” (JEP, 2019, pág. 4), al respecto la JEP ha cumplido un papel básico sin dejar de aclarar que se trata de un reto complejo y que la política es naciente, los expertos aseguran que la JEP se encuentra en un proceso de prueba, por citar alguno encontramos que:

Para funcionar completamente la JEP dependerá directamente de que sus procesos judiciales sean rigurosos, genuinos, con la participación de las víctimas y donde también se les dé plenas garantías a los intervinientes de que habrá un debido proceso y la legitimidad del Tribunal de Paz no debe depender de qué tan rápido den resultados, sino en la calidad de las decisiones que van a tomar los magistrados (Moreno, 2018, pág. 11)

Entonces podría establecerse que la JEP como política está desarrollándose de la mejor manera, se debe tener en cuenta que el proceso de apropiación es un proceso de difícil abordaje si se tiene en cuenta que se encuentra con la adversidad del momento político que existe en el país, que la tarea es difícil dada la impunidad estructural que ha existido en el país durante décadas y décadas. Otro de los artículos de la JEP que bien vale la pena analizar por ser fundamental en el presente análisis es el artículo 7 que reza sobre la integralidad que “Reparar integralmente a las víctimas está en el centro del "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y el establecimiento de una paz estable y duradera" del 24 de Noviembre de 2016, firmado por el Gobierno Nacional y la organización rebelde Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), por lo que en cumplimiento de dicho Acuerdo Final se procede a regular el funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Especial para la Paz”, en donde reintegrar totalmente a una víctima no solo es cambiar su vida momentáneamente se trata de cambiarla de manera estable o el mejor de los casos para siempre.

La JEP presenta alternativas en todo su esplendor jurídico, sin embargo, para sus efectos sigue siendo muy naciente y con una problemática muy amplia, para determinar sus verdaderos efectos debe transcurrir más tiempo, de ésta manera se podrá determinar el éxito o el fracaso de la política aplicada. Esta, en su normatividad indiscutiblemente como todo proceso al inicio presenta muchísimas incongruencias, artículos mal aplicados, inclusive podría decirse que

excede en lo laxo y desfallecido, muestra de ello son los numerosos cambios realizados en sus artículos así mismo anulaciones, demandas y entre otros procesos que evidencian sus debilidades entre ellos y de manera significativa por citar algunos “se eliminó el segundo párrafo del artículo 11 que le impedía a la JEP develar patrones y estructuras criminales al interior de la Fuerza Pública” (Comisión Internacional de Juristas, 2019) y “definir el trato diferencial que algunos congresistas pidieron para la Fuerza Pública y el análisis que deben hacer los magistrados en los casos de extradición, adiós a un trato diferencial para militares” (Comisión Internacional de Juristas, 2019); se trata de un cúmulo de apropiaciones donde no existe claridad, equidad y generan conflicto, como éstos existen infinidad de clamores que giran en torno a la política estudiada considerándola injusta e inclusive simplista y acomodada.

La JEP en su esencia busca justicia de manera especial para las víctimas, sin embargo el camino recorrido es corto y la corrupción y la población afectada incuantificable, porque no solo existen víctimas reales sino también víctimas artificiales por así llamar aquellos que no tienen absolutamente nada que ver con el tema pero que se han beneficiado gracias a la corrupción y a la falta de honestidad de muchos que aprovechan el caos normativo y aplicativo de un proceso que tiene sus mejores fines de manera especial en seguridad pública y garantías en los debidos procesos, se trata de una política integral, donde la prioridad es demostrar que ser víctima en Colombia puede constituirse en una oportunidad de salvación y cambio.

3. CONCLUSIONES

El marco jurídico en Colombia siempre ha buscado la reconciliación del país como sociedad, siempre ha estado consciente de que una importante parte de las víctimas en nuestro país, padecen de una doble vulnerabilidad, pues no sólo se han enfrentado a la violación de sus derechos, sino que carecen de condiciones socio económicas favorables; el Estado convoca a través de las leyes a todos los sectores a vincularse en un esfuerzo conjunto en donde la implementación de la ley y el éxito de la reparación es una responsabilidad de todos en “muchos casos se ha visto que los propios jueces y fiscales se han sentido desincentivados de seguir con el conocimiento de sus casos, porque piensan que de alguna manera terminarán en el escenario de la justicia transicional, lo que ha generado un estancamiento bastante importante de los procesos por violación de derechos humanos en Colombia, lo cual parece muy grave porque deja en suspenso el derecho de acceso a la justicia por parte de las víctimas.

El Estado e apoya de manera definitiva en la justicia transicional, por constituirse en un concepto importantísimo cuando de reestructuración de tejido social se refiere, en cuanto a teoría y práctica es un concepto enriquecedor, sin embargo la justicia transicional no puede equipararse a la impunidad, y por tanto a amnistías o perdones recíprocos totales, donde se aceptan las amnistías parciales y una menor provisión de justicia punitiva que *“en realidad lo que busca en esencia es reconstruir una sociedad fracturada por la violencia y a la cual deben ser incorporados, con sus derechos y deberes, tanto las víctimas, de manera prioritaria, como los victimarios. Los enjuiciamientos promueven la confianza cívica en la medida en que reafirman la importancia de las normas que los perpetradores han violado”* (Greif, 2006), se trata de una reconstrucción social y determinante sin abandonar ninguna de las partes, enfoque de desarrollo centrado en capacidades y de abajo hacia arriba como se puede lograr una conexión más fuerte

con la justicia transicional, en general, y con los programas de reparaciones, en particular. En términos muy generales todas y cada una de las etapas de la justicia transicional son un proceso, no un bien que se entrega, donde el mayor concluyente del éxito es cómo se hacen las cosas y lo que se logra a través de cada proceso; la justicia transicional aplicada hasta el momento podría decirse que es incipiente, presentando graves falencias en la implementación de medidas dirigidas a los derechos de las víctimas y ha demostrado fallas en materia de juzgamiento y sanción de responsables. A pesar de que el marco normativo actual se encuentra nutrido de varias disposiciones legislativas que están encaminadas a abordar la situación no sólo de los victimarios sino también de grupos determinados de víctimas, como los desplazados, se ha hecho evidente la necesidad de agrupar esfuerzos y dirigirlos hacia la implementación de un modelo integral de Justicia Transicional, es importante tener en cuenta que la aplicación de la justicia transicional implica toda una transformación social. Involucra una reunión de esfuerzos por parte del conglomerado social, el Estado y la comunidad internacional. Se requiere, por ello, que la sociedad civil asuma al unísono y con convicción, la necesidad de adoptar mecanismos que conduzcan a la reconciliación nacional y que pese a todas las dificultades a nivel jurídico que la política JEP ha sufrido, se hace necesaria la perseverancia por la búsqueda de soluciones reales, donde los juristas apropiados de los nuevos conceptos se constituyen en un activo de vital importancia, porque tendrá las suficientes bases teóricas que le lleven a un excelente desempeño en su ejercicio laboral.

Las implicaciones desde el punto de vista de los derechos de las víctimas en lo pertinente a la implementación de las JEP, es una incertidumbre en general a todas las víctimas de la guerra que se encuentran aún en las diferentes zonas de Colombia es total, si se tiene en cuenta que la mayoría de éstas personas no tienen acceso a la información de primera mano, ni a la

tecnología, por lo tanto desconocen las características que ofrece la JEP, así mismo de todas las bondades e inclusive de las garantías después de ingresar al programa porque no solo se trata de una medida transitoria, sino que se eleva a una recuperación del tejido social con integridad; también existen personas que conocen sus bondades y que han disfrutado de sus beneficios, pero son más los desprotegidos y desinformados.

En cuanto a las promesas incumplidas en cuanto a los derechos promovidos por la JEP han creado frustración entre las víctimas, inclusive algunas abandonando el programa, siendo las carencias más importantes el establecimiento de los servicios de salud y, especialmente, el apoyo psicosocial ha sufrido graves demoras, las necesidades educativas de las víctimas o de sus hijos no han sido debidamente atendidas, o las ayudas a la vivienda han sido insuficientes y tardías. La falta de respuesta por parte de otras instituciones responsables de cuestiones esenciales para que la reparación sea realmente integral como la educación, la vivienda, la salud o la exención del servicio militar obligatorio han hecho que los esfuerzos de la Unidad de Víctimas sean percibidos como débiles por las víctimas, donde se hace necesario la puesta en marcha de medidas que hagan efectiva la reparación integral y para que se fortalezca la autoridad política y jurídica de la Unidad de Víctimas, dotándola así de la capacidad necesaria para coordinar, supervisar el cumplimiento y garantizar la debida asignación de recursos para el desarrollo y la conducción de los programas de reparación integral.

Son muchas las cuantías que la JEP ha invertido en víctimas falsas, en investigación y comprobación de víctimas, olvidando que existen falencias en las víctimas que no pueden abandonarse, como es el caso del seguimiento psicológico, es evidente que sus vidas están marcadas de manera definitiva por la guerra y por lo tanto se debe profundizar en la reconstrucción interior para lograr una verdadera construcción del tejido social.

La JEP, tiene la necesidad de acrecentar la confianza de los ciudadanos de manera especial la de las víctimas, es necesario mostrar resultados positivos, de lo contrario no podrá funcionar debidamente ni administrar el sistema de justicia penal, a fin de fomentar un clima de reconciliación nacional, es necesario inspirar confianza y credibilidad en los ciudadanos y para lograrlo es necesario que la JEP aplique los principios del Estado Social de Derecho, conferir previsibilidad y legitimidad a sus acciones y poner fin a la impunidad o promover y garantizar el respeto de la igualdad de derechos de todos, así como la capacidad para el enjuiciamiento de los delitos internacionales en virtud de los compromisos internacionales asumidos y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas. Sin credibilidad, perderán también su eficacia y sin ésta, su labor carecerá de credibilidad.

Las implicaciones desde el punto de vista de los derechos de las víctimas en lo pertinente a la implementación de las JEP ha generado bajos resultados, si se tiene en cuenta el volumen de afectados por la guerra, así mismo de personas que ya no creen en el sistema o que no han obtenido beneficios como lo esperaban, se vive un nivel de desesperación y de incredulidad originándose un clima de temor, desconfianza y legítima preocupación o que está condenada al fracaso, donde la opinión pública, incluida la sociedad civil, sólo creerá en la legitimidad y el futuro de la JEP a la que pueden recurrir las víctimas que tienen derecho a esperar verdad, justicia y reparación, si se transmite credibilidad y confianza y si no está enmarañado en la burocracia y está libre de corrupción, cuenta con un equipo de funcionarios altamente capacitados, formados y entrenados, tanto a nivel nacional como internacional, garantizando que las decisiones contarán con un apoyo más amplio de la comunidad internacional, y si se adecua sin demora su legislación interna y sus prácticas nacionales a los principios, jurisprudencia y estándares internacionales que regulan la protección de los derechos humanos y un sistema financiero más ético, robusto y

responsable, logrando de ésta manera fortalecer la política de la JEP en todo su esplendor o por el contrario sino lo asume estará sujeta al fracaso como la mayoría de políticas sanadoras del ámbito nacional.

Resulta urgente, sin duda, la adopción de profundas reformas en el sistema de la JEP, de aprobación con los criterios internacionales mínimos de independencia y eficiencia en un sistema democrático. Es necesario que el gobierno actual revise la constitucionalidad de la ley u objetar la inconveniencia en los ámbitos de la excepcionalidad, especialmente cuando los bajos niveles de institucionalización de la autoridad, la falta de control del gobierno o los organismos de control y la persistencia de elementos de cultura política autoritaria y burocrática conllevan la separación de adecuadas estructuras de control público y auditoría social, concluyéndose entonces que se requiere un condicionamiento jurídico y revolucionario en todas y cada una de las etapas que concibe la JEP en su política de inclusión.

La JEP es una estrategia que tiene una excelente estructura normativa, sin lugar a dudas con el mejor de los objetivos, consolidada a través de los mejores y reconocidos profesionales que velan por la reparación de víctimas, su esencia está intacta que es la del servicio, sin embargo no puede hablarse de un proceso con éxito si se tiene en cuenta que legalmente se instaura desde marzo del 2017, indiscutiblemente es necesario que trascorra más tiempo para evaluar con resultados el éxito y el fracaso, porque la reparación, en lo pertinente a la verdad, justicia y no repetición no solo se trata de un deseo de cambio o de firmar un compromiso con el mismo fin, de lo que se trata es de un proceso continuo a través del tiempo y aún más que garantice realmente una reinserción real de la víctima al tejido social.

La normatividad de la JEP requiere de muchos ajustes, según lo citado, estudiado y profundizado existen muchos bagajes, limbos normativos como es el caso de las excesivas

ventajas que tienen los militares frente a las demás víctimas; otra de las graves problemáticas que enfrenta por ejemplo en el momento es que la reforma constitucional que busca impedir que personas que hayan cometido delitos sexuales contra menores vayan a la justicia transicional, lo que se constituye en una ofensiva legal contra la Justicia Especial para la Paz.

La JEP desde sus inicios ha recibido infinidad de cuestionamientos quizás como cualquier proceso aún más sensible se hace cuando el objetivo es reparar víctimas, sin embargo es necesario citar que los opositores más relevantes han sido el centro democrático y el senador Álvaro Uribe, la premisa de sus oposiciones radican específicamente en los casos que investiga relacionados al conflicto armado con las FARC que incluyen presuntos delitos de lesa humanidad, su oposición se basa específicamente en que no se puede dejar impune los delitos atroces que estas personas han cometido, sin embargo son muchas las personas que apoyan la JEP como una política llena de bondades donde se han beneficiado infinidad de personas construyendo de manera activa el tejido social; la JEP hoy se enfrenta especialmente a varios dilemas: el equilibrio entre el derecho a la paz y el derecho a la justicia; el derecho a la verdad y reparación para las víctimas del ayer y las del mañana; y la necesidad de satisfacer a la sociedad; se trata de un reto inmenso con unos objetivos enlazados que no son más que el reflejo de las necesidades y de las carencias que aún presenta el programa.

La JEP se muestra como una política fortalecida y justa que goza de un buen nombre, de manera especial por su transparencia, el expulsar a casos como el paisa y Jesús Santrich permite vislumbrar que existe una alternativa en la búsqueda real de los fines de la política que es la reparación, en lo pertinente a la verdad, justicia y no repetición de las víctimas, sin embargo dicho proceso es empañado por la falta de compromiso de las fuerzas militares en procesos de búsqueda; sin embargo es importante citar que son entes totalmente independientes. La JEP busca

diferentes estrategias que demuestre que es una política generosa, pero al mismo tiempo justa, que brinda oportunidades reales y capaces de renovar el tejido social a través de víctimas reparadas en forma integral.

Los procesos de reconstrucción post conflicto en no han sido los mejores a través de la historia, los objetivos de dichos procesos solo han quedado en el papel, se ha tratado de copiar modelos, de incorporar diferentes alternativas, pero en realidad no han sido muy satisfactorios los resultados; en cuanto a la política social y de inclusión los resultados han sido similares se instaurándose un gobierno intervencionista siendo la corrupción un comportamiento de manera constante de manera particular con el presupuesto de políticas públicas de reconstrucción social.

La JEP normativamente desde sus inicios se ha mostrado firme y transparente, sin embargo, por ser una política transitoria e presentan muchas problemáticas por ejemplo los civiles que hayan participado en el conflicto, ni los agentes del Estado ni miembros de la Fuerza Pública (alcaldes, ministros, funcionarios públicos y gobernadores) están obligados a presentarse ante la JEP. Sin embargo, estas personas están obligadas a responder ante la justicia ordinaria; la razón por la cual no la hacen es porque es transitoria y no dará las suficientes garantías de aquellos estamentos que si son permanentes; la JEP en la escuela jurídica se constituye en una herramienta que se debe conocer y profundizar identificando sus fortalezas y debilidades a nivel normativo para apropiarse el conocimiento referente al tema, porque el presente trabajo deja entrever el desconocimiento del tema por la población en general en especial de sus normativas, reconociendo que JEP como un conector integrador y como mecanismo así mismo como el núcleo del sistema y eje articulador de otros componentes judiciales y extrajudiciales para la satisfacción de derechos de las víctimas del conflicto armado así mismo como un parámetro

interpretativo y criterio de subsunción de los procesos en los que se indagan y judicializan crímenes vinculados al conflicto armado.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acosta López, J. I., & Arévalo Narváez, C. E. (2017). Constitucionalización del sistema integral de verdad, justicia y reparación en Colombia: algunos comentarios sobre la participación política y la responsabilidad del mando. Cuadernos de estrategia,(Ejemplar dedicado a: El posconflicto colombiano: una perspectiva transversal), 233-264.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Nacional de Colombia 1991, artículo 22. Bogotá: Imprenta Nacional.

Benavides. (30 de marzo de 2019). Las objeciones contra la JEP: ¿quién debe defender la Constitución? El Espectador,, pág. 10.

Caballero. (2019). Corte decide bajo qué fórmula enterrará las objeciones a la JEP. marzo. Semana, (21) 20-31.

Caballero, A. (2019). Con 110 votos, la cámara rechaza las objeciones de duque a la JEP. . Semana, (22) 31.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). Hacia el fin del conflicto: Experiencias de desarme, desmovilización y paso de excombatientes a la vida civil en Colombia. Pág.40. . Recuperado el 22 de septiembre de 2019, de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/hacia-el-fin-del>

Comisión Internacional de Juristas. (3 de octubre de 2019). ¿Qué le falta a la JEP para mejorar su funcionamiento? El espectador. Laura Dulce Romero. Recuperado el 5 de octubre de 2019, de www.elespectador.com/: <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/que-le-falta-la-jep-para-mejorar>

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz, (1957) (6 de junio 2019). . Bogotá: Imprenta nacional.

Congreso de la República de Colombia. (24 de noviembre de 2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, (Acuerdo final) (24 de noviembre 2016). Recuperado el 16 de marzo de 2019, de /www.jep.gov.co: https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01/N01.pdf

Diaz, M. E. (1 de julio de 2018). Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia. Recuperado el 22 de septiembre de 2019, de www.scielo.org.co: <http://www.scielo.org.co/pdf/agor18479/v16n1/v16n1a10.pdf>.

El Tiempo. (2 de septiembre de 2019). 630 terceros civiles ya han pedido pista para entrar a la JEP. Recuperado el 9 de octubre de 2019, de [/www.eltiempo.com/](http://www.eltiempo.com/): <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/plazo-para-que-terceros-civiles-y-agentes-del-estado-vayan-a-la-jep-407584>.

Espectador, E. (4 de febrero de 2019). Caso Santrich: ¿Qué es la garantía de no extradición en la JEP? Recuperado el 12 de octubre de 2019, de elespectador.com: <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/caso-santrich-que-es-la-garantia-de-no-extradicion-en-la-jep-articulo-857610>

González Mongui, P. E. (14 de octubre de 2019). Selectividad penal en la legislación para la Paz de Colombia. Recuperado el 20 de abril de 2019, de doi.org: <http://doi.org/10.5281/zenodo.1773905>

Gossain, J. (17 de junio de 2017). El Tiempo. La espantosa historia de las falsas víctimas del conflicto. Recuperado el 11 de octubre de 2019, de eltiempo.com:

<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/la-espantosa-historia-de-las-falsas-victimas-del-conflicto-96674>

Heraldo, E. (23 de abril de 2019). JEP rechazó 43 solicitudes de garantía de extradición. Recuperado el 10 de octubre de 2019, de elheraldo.co: <https://www.elheraldo.co/politica/jep-rechazo-43-solicitudes-de-garantia-de-extradicion-622748>.

JEP. (2019). Jurisdicción Especial para la Paz. JEP y víctimas, balance y proyección. Recuperado el 9 de septiembre de 2019, de www.jep.gov.co: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-y-V%C3%ADctimas.-Balance-y-Proyecci%C3%B3n.aspx>

Lemaitre, J. (17 de julio de 2019). El blindaje de la JEP para evitar víctimas falsas. Julio 19 de 2019. Recuperado el 19 de septiembre de 2019, de caracol.com.co: https://caracol.com.co/radio/2019/07/19/judicial/1563546906_650486.html.

Lemaitre, Julieta. (19 de julio de 2019). El blindaje de la JEP para evitar víctimas falsas. Recuperado el 11 de octubre de 2019, de caracol.com.co: https://caracol.com.co/radio/2019/07/19/judicial/1563546906_650486.html.

Linares, P. (2019). (2019). Presidenta del JEP. El Heraldó. Más de 11 mil personas se han sometido a la JEP en su primer año. Recuperado el 22 de septiembre de 2019, de [/www.elheraldo.co](http://www.elheraldo.co): <https://www.elheraldo.co/politica/mas-de-11-mil-personas-se-han-sometido-la-jep-en-su-primer-ano-589245>.

Martínez, L y Morales, L. (2018). El perdón en los procesos de justicia transicional. Las dos dimensiones del perdón: el perdón interpersonal y el perdón de Estado. Recuperado el 20

de mayo de 2019, de www.scielo.org.co: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-351.pdf> Pagina 26

Ministerio de Educación. (18 de septiembre de 2018). Ideas para Tejer Reflexiones sobre la educación en Colombia 2010-2018. Recuperado el 10 de abril de 2019, de [/fundacionexe.org](http://fundacionexe.org): [https://fundacionexe.org.co/wp-content/uploads/2018/Ideas%20para%20tejer%20Nov2%20\(2\).pdf](https://fundacionexe.org.co/wp-content/uploads/2018/Ideas%20para%20tejer%20Nov2%20(2).pdf)

Ministerio de Justicia. (2016). Jurisdicción especial para la paz. Recuperado el 10 de octubre de 2019, de minjusticia.gov.co: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Audios/PREGUNTASYRESPUESTAS.pdf>

Molano, A. D. (2014). ABC de la ley de víctimas y de restitución de tierras. Pág. 8. Recuperado el 8 de octubre de 2019, de centrodememoriahistorica.gov.co: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/ley_victimas/ley_victimas_completa_web.pdf.

Moreno, M. (20 de Noviembre de 2018). Directora del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Éxito o fracaso del acuerdo de paz no solo depende de lo que pase en la JEP. Recuperado el 19 de septiembre de 2019, de www.elespectador.com: <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/jep/exito-o-fracaso-del-acuerdo-de-paz-no-solo-depende-de-lo-que-pase-en-la-jep-ictj-articulo-857385>

Oficina del Alto Comisionado Para La Paz. (2018). ABC Jurisdicción Especial para la Paz. Recuperado el 8 de octubre de 2019, de www.altocomisionadoparalapaz.gov.co: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz>

Ordoñez Paz, S. L. (2017). Los delitos de lesa humanidad en contexto con la justicia transicional de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia. Recuperado el 22 de marzo de 2019, de [repository.unaula.edu.co:
http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/528/1/unaula_rep_pos_mae_de
r_pro_2017_delitos_le](http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/528/1/unaula_rep_pos_mae_de_r_pro_2017_delitos_le)

Organización Consejo Noruego para Refugiados (NRC). (2018). Balance de la atención y reparación a las víctimas del conflicto armado. Recuperado el 24 de septiembre de 2019, de [concejodebogota.gov.co: http://concejodebogota.gov.co/balance-de-la-atencion-y-
reparacion-a-las-victimas-del-conflicto-armado/cbogota/2019-04-10/162](http://concejodebogota.gov.co: http://concejodebogota.gov.co/balance-de-la-atencion-y-reparacion-a-las-victimas-del-conflicto-armado/cbogota/2019-04-10/162)

Pardo, A. (2019). Ministerio de Hacienda reconoció error en destinación de recursos para la JEP. . Viceministro de Hacienda. Recuperado el 6 de octubre de 2019, de [/www.lafm.com.co:
https://www.lafm.com.co/politica/minhacienda-reconocio-error-en-recursos-para-la-jep](https://www.lafm.com.co/politica/minhacienda-reconocio-error-en-recursos-para-la-jep)

Poveda, A. (. (2018). El derecho a la verdad como justificación de amnistías e indultos a victimarios. Recuperado el 9 de mayo de 2019, de [2018albertopove:
/2018albertopoveda%20\(2\).pdf](http://2018albertopoveda%20(2).pdf)

Radio, C. (7 de junio de 2019). Presidente Duque sancionó Ley estatutaria de la JEP. Esta es la última norma que faltaba por entrar en vigencia para que esta justicia opere a plenitud. Recuperado el 11 de octubre de 2019, de [caracol.com.co:
https://caracol.com.co/radio/2019/06/07/judicial/1559864320_05741](https://caracol.com.co/radio/2019/06/07/judicial/1559864320_05741)

Sánchez León, N. (2016). El marco legal para la paz y la importancia de su controversia. Derecho, Justicia y Sociedad. Recuperado el 5 de octubre de 2019, de [ejusticia.org:](http://ejusticia.org)

<https://www.dejusticia.org/el-marco-legal-para-la-paz-y-la-importancia-de-su-controversia/>.

Unidad de Investigación Acusación de la JEP. (21 de julio de 2019). La Unidad de Investigación de la JEP avanza en casos de violencia sexual. Recuperado el 13 de octubre de 2019, de [/hacemosmemoria.org](http://hacemosmemoria.org): <http://hacemosmemoria.org/2019/07/21/delitos-sexuales-poscuerdo-jep-colombia/>.

Uprimny Yepes, S. S. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Bogotá: Ediciones Antropos.

Villa, J. D., & Rodriguez, A. (2015). Significados en torno a la indemnización y la restitución en víctimas del conflicto armado en el municipio de San Carlos. Pág. 235. *Ágora USB*, 165-191. Recuperado el 20 de septiembre de 2019, de [/repository.ucatolica.edu.co](http://repository.ucatolica.edu.co): <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/17489/1/ARTICULO%20DE%20GRADO%20FINAL%20PARTE%20METOLOGICA%20%2B%20METODOLOGIA%20BIBLIOTECA%20CORREGIDO.pdf>